DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Martes 20 de Octubre de 1908 — TOMO XIII – Núm. 907

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

25.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

OCTUBRE 17 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abella y Escobar, Accinelli, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Belinzon, Bergalli, Berro, Blanco, Cachón, Canessa, Castro (don Carlos), Cortinas, Díaz, Durán, Espalter, Fernández Saldaña, Freire (don Román), Gilbert, Giribaldi Heguy, Gomenzoro, Gómez Folle, Gómez, Guani, Herrero y Espinosa, Hontou, Iglesias, Lagarmilla, Manini Ríos, Martínez, Mendivil, Miranda (don Ambrosio S.), Oneto y Viana, Otero, Paullier, Pelayo, Pérez Olave, Pittaluga, Ponce de León, Quintana, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Roxlo, Salteráin, Sánchez, Semblat, Sierra, Sosa, Suárez, Sudriers, Terra, Travieso, Trelles, Vidal, Vidal Bello, y Zorrilla.

Total 61.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Brito, Canfield, Ferrando y Olaondo, Freire (don Tulio), Massera, Milans, Navarrete, Negro, Percovich, y Sanguinet.

Total 10.

CON LICENCIA, los señores: Castro (don Juan P.), López, Miranda (don Arturo), Muró, Samacoitz, Soca, y Stirling.

SIN AVISO, los señores: Aguirre, Enciso, Fleurquin, García, Icasuriaga, Mora Magariños, Ramón Guerra, y Saldaña.

Total 8.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de las actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 22.ª, 23.ª y 24.ª.)

—Pueden observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueban dichas actas.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á V. H. el mensaje del Poder Ejecutivo y los proyectos de ley relativos al servicio de alumbrado eléctrico en la ciudad de Rocha y á la modificación del impuesto de alumbrado de la misma ciudad.»

—A la Comisión de Fomento.

«La Comisión de Presupuesto se expide sobre la consulta del Poder Ejecutivo respecto de la partida del Presupuesto General, planilla núm. 1 del Poder Judicial, *Gastos de representación de ambos Tribunales*.»

—Repártase.

El señor representante don Laureano B. Brito, solicita diez días de licencia para ausentarse de la Capital.»

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Brito.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Señor Lagarmilla—En la Comisión de Reforma Constitucional existen dos vacantes; la del doctor Castro, que se halla con licencia en Europa, y la del doctor Martín Aguirre, que ha renunciado.

Como esta Comisión ha entrado en el período de trabajo, es necesario llenar estas vacantes, por lo que, á nombre de ella, pido á la Mesa se sirva indicar las personas que deben subrogarlos.

Señor Presidente—La Mesa designa para reemplazar al doctor Castro, mientras dure su licencia, al señor diputado Oneto y Viana y para sustituir al doctor Aguirre, al señor diputado doctor Diego Martínez.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—El señor Presidente de la República ha tenido á bien manifestar á la Comisión de Hacienda, por mi intermedio, que en virtud de recientes datos que ha recibido, desearía estudiar de nuevo el proyecto sobre el monopolio del alcohol, que incluyó entre los que fueron motivo de la convocatoria á sesiones extraordinarias, y procurar que esa ley resulte lo más perfecta posible, ley en la que tiene especial interés, porque prevé un aumento rentístico para el Tesoro Público.

En vista de ese propósito, pido, pues, á la Honorable Cámara quiera modificar la resolución que adoptó en una de las sesiones anteriores disponiendo que ese asunto se tratara al terminar la discusión del proyecto que va á entrar en breve en debate, y que sea considerado tan luego como el Poder Ejecutivo haya formulado las observaciones que crea oportunas.

Señor Presidente—¿El señor diputado formula ese pedido á nombre de la Comisión de Hacienda?...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Sí, señor presidente.

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si vuelve á la Comisión de Hacienda el proyecto relativo al estanco del alcohol.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

—Léase el dictamen de la Comisión de Códigos en el proyecto de protección á los menores desamparados.

Señor Mendivil—Como el informe es algo extenso y ha sido repartido con suficiente antelación, hago moción para que se suprima la lectura.

Señor Presidente—¿Del informe y del proyecto?

Señor Mendivil—Del informe y del proyecto, en la discusión general.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Mendivil.

Si no se observa, se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe y proyecto en la discusión general (1).

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

—Está en discusión general este asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee):

TITULO I

CAPÍTULO I

DE LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

«Artículo 1.° Los padres perderán, de pleno derecho y sin que sea necesario declaración expresa al respecto, la patria potestad sobre sus hijos en los casos siguientes:

1.° Si fueren condenados por el delito previsto en el artículo 297 inciso 3.° del Código Penal.

2.° Si fueren condenados á pena de penitenciaría como autores ó cómplices de un delito contra la persona de uno ó varios de sus hijos.

3.° Si fueren condenados dos veces con pena de prisión, como autores ó cómplices de un delito cometido contra la persona de uno ó varios de sus hijos.

La pérdida de la patria potestad comprende la de todos los derechos á ella inherentes, pero no la de las obligaciones establecidas en los artículos 120, 121 y 257 del Código Civil.

Tampoco afecta á las relaciones jurídicas emanadas del derecho sucesorio».

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

(Se lee):

«Artículo 2.° Los padres perderán la patria potestad á instancia de parte, previa sentencia de juez competente, en los casos siguientes:

1.° Si fueren condenados á penitenciaría como autores ó cómplices de un delito común.

2.° Si por dos veces fueren condenados por sustitución, ocultación, exposición, atribución de falsa filiación ó paternidad, ó abandono de niños; por vagancia, ó en el caso de mendicidad establecido por el artículo 36 de la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior.

3.° Si fueren condenados por cualquiera de los delitos previstos por el artículo 297 inciso 1.°, 2.° y 4.° y artículo 298 del Código Penal.

4.° Si fueren condenados por dos veces á pena de prisión como autores ó cómplices de delitos cometidos con sus hijos.

5.° Los que fuera de los casos expresados en este artículo y el anterior excitaren ó favorecieran en cualquier forma la corrupción de menores.

6.° Si por sus costumbres depravadas ó escandalosas, ebriedad habitual, malos tratamientos, ó abandono de sus deberes, pudiesen comprometer la salud, la seguridad ó la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeran bajo la ley penal.

Es aplicable á los casos de este artículo lo dispuesto en cuanto á los derechos y obligaciones de los padres y demás, en la última parte del artículo anterior».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

—Léase el artículo 3.°.

(Se lee).

«Artículo 3.° Cuando los malos tratamientos dados por los padres á sus hijos no bastasen, según el criterio de los jueces, para declarar la pérdida de la patria potestad, podrán limitar ésta hasta donde lo exija el interés bien entendido de los hijos».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Léase el artículo 4.°.

(Se lee):

«Artículo 4.° Son absolutamente nulos con respecto al menor ó menores, los actos y contratos de los padres que hubieren perdido la patria potestad, posteriores á las sentencias á que se refieren los artículos precedentes.

«Los anteriores podrán ser anulados á petición de parte, pero la incapacidad legal del padre no podrá retrotraerse á una fecha anterior á la iniciación de los procedimientos judiciales de que emanen las respectivas sentencias.

«Deberán inscribirse en el Registro de Interdicciones, en la forma y plazos establecidos por la ley de su creación, sin lo cual no causarán efecto contra terceros, y el Juez así lo dispondrá de oficio, todas las sentencias ejecutoriadas en los casos de los artículos anteriores, que traigan como consecuencia la incapacidad legal de los padres para administrar los bienes de sus hijos, así como las de limitación de la patria potestad, y las de rehabilitación en la capacidad.

«El Juez ó actuario que no cumpliere con el requisito de ordenar ó enviar las respectivas comunicaciones al Registro, será responsable de los daños y perjuicios á que hubiere lugar á favor del menor ó menores.

«Son igualmente nulos los actos posteriores á la interdicción provisoria que se decretare en el caso del artículo 10, cuya interdicción, así como su levantamiento, deberá también inscribirse en dicho Registro».

En discusión.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba el artículo 4.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Léase el artículo 5.°.

(Se lee):

«Artículo 5.° Son jueces competentes para conocer en los juicios sobre pérdida de la patria potestad, el de lo Civil en la Capital y el Letrado Departamental en los demás Departamentos».

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 5.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

—Léase el artículo 6°.

(Se lee):

«Artículo 6.° Sólo podrán deducir la acción para provocar la pérdida ó limitación de la patria potestad, la madre, los ascendientes y los colaterales, dentro del 4.° grado, el Consejo de Protección de Menores ó Comité Departamental respectivo y el Ministerio Público.

«El Ministerio Público y la madre deberán ser oídos en todos los casos. La mujer no necesita venia del marido ni la supletoria del Juez.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 6°.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

—Léase el artículo 7°.

(Se lee):

«Artículo 7.° El Consejo de Protección de Menores y el Ministerio Público siempre que, por cualquier medio, tuvieren conocimiento de alguno de los hechos que puedan dar lugar á la pérdida de la patria potestad, harán levantar una información sumaria por el Juez de Paz del domicilio ó residencia del menor sobre la condición y moralidad de la familia.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 7.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

—Léase el artículo 8°.

(Se lee):

«Artículo 8.° La demanda se presentará por escrito ante el Juez competente del lugar del domicilio ó residencia de los padres del menor, debiendo enunciarse en ella los hechos y acompañar conjuntamente los documentos justificativos.

«Presentada la demanda, el Juez convocará á las partes á audiencia verbal, debiendo seguirse en esto y en lo demás el procedimiento establecido para las acciones posesorias.

«La sentencia que recaiga será apelable en relación para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 8°.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

—Léase el artículo 9°.

(Se lee):

«Artículo 9.° Cuando la demanda hubiere sido entablada por los parientes del menor, el Ministerio Público procederá á hacer levantar la información de que habla el artículo 7.°, á fin de solicitar las medidas que crea convenientes á la seguridad, moralidad y bienes del menor.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 9°.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

—Léase el artículo 10.

(Se lee:)

«Artículo 10. En cualquier estado del juicio, el Juez podrá ordenar, relativamente á la guarda, educación y bienes de los menores, todas las medidas provisorias que juzgare convenientes.

«El auto por el que se ordenen esas medidas será apelable en relación, pero el recurso sólo se otorgará en efecto devolutivo.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 10.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

—Léase el artículo 11.

(Se lee:)

«Artículo 11. Las sentencias recaídas sobre incidentes decididos en primera instancia, siempre que fueren apelables, sólo lo serán en relación para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo causará ejecutoria.

«Las sentencias recaídas sobre incidentes decididos en segunda instancia, sólo serán susceptibles del recurso de revisión.»

(1) Véase el informe y proyecto en el DIARIO OFICIAL del día 11 del corriente. Tomo XIII, página 73 y siguientes.

—En discusión.

Señor Lagarmilla—Voy á pedir que se cambie esta palabra de *revisión*, que puede dar lugar á dudas, desde que hay un proyecto en el cual se crea este recurso que no es este á que se refiere, sino que es una simple reposición.

Por eso pido que, en lugar de *revisión*, se diga: *reposición*, que es el verdadero recurso cuando se pide ante los Tribunales.

Así que, para evitar dudas, es mejor darle el nombre de *reposición*.

(Se vuelve á leer el artículo 11, con esta enmienda.)

Señor Presidente—Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo con la enmienda propuesta por el señor diputado Lagarmilla.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee:)

«Artículo 12. En los casos en que los padres pierdan la patria potestad de pleno derecho, cualquiera de las personas designadas en el artículo 6.° podrá en todo tiempo solicitar del juez competente la declaración sobre si la madre ha de ejercer los derechos de la patria potestad y con qué limitaciones.

«Esa petición se sustanciará por los trámites establecidos en el artículo 8°.»

—En discusión.

Señor Roxlo—No sería mucho mejor en este caso poner *el padre*, solo?

«En los casos en que el padre pierda la patria potestad de pleno derecho, cualquiera de las personas designadas en el artículo 6.° podrá en todo tiempo», etc.

Señor Mendívil—Es esa la inteligencia del artículo.

Señor Roxlo—Pero es mucho mejor ponerlo, no sólo porque queda mejor,—sino porque diciéndose: *los padres*, parece que se comprende al padre y á la madre. De manera que me parece mejor así.

Señor Pérez Olave—Si es el padre el que la ha perdido.

Señor Roxlo—Claro, es el padre.

Señor Presidente—¿La Comisión informante acepta la enmienda que propone el señor diputado Roxlo?

Señor Mendívil—Sí señor.

Señor Presidente—Léase nuevamente la primera parte del artículo 12 en la forma propuesta por el señor diputado Roxlo.

(Se lee):

«En los casos en que el padre pierda la patria potestad de pleno derecho.»

—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo en esta forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee:)

«Art. 13. Cuando el Juez declare la pérdida de la patria potestad del padre en virtud de alguno de los hechos establecidos en el artículo 2.° de la presente ley, deberá decidir en la sentencia, si la patria potestad de los hijos presentes y futuros pasa á la madre con todos sus derechos, ó limitadamente, ó si el menor será puesto bajo la tutela de otra persona ó del Estado.

—En discusión.

Señor Cortinas—Señor presidente: Es indiscutible, que por el solo hecho de perder el padre la patria potestad, le sucede la madre en todos sus derechos y obligaciones, como lo dispone el inciso 2.° del artículo 233 del Código Civil. Por consiguiente, no hay para qué darle facultad al Juez, para limitar este derecho, sin que antes se le haya seguido un juicio, que compruebe su incapacidad.

Yo considero que en ese caso debe seguirse un juicio separado del que se le seguía al padre y por otra denuncia.

Yo veo grave este artículo, porque se quita un derecho legítimo á la madre, derecho que le concede nuestro Código Civil.

Señor Mendívil—Es una excepción, por la naturaleza propia de la ley, que está justifica en el informe de la Comisión.

Señor Cortinas—¿Cómo dice?

Señor Mendívil—Es una ley de excepción al Código Civil, una ley de seguridad y de auxilio rápido á los menores.

Señor Cortinas—Pero ¿cómo va á decir el juez si pasan los derechos á la madre, si no conoce los antecedentes? Sería materia de otro juicio.

Señor Mendívil—No, señor: la madre será oída en todos estos juicios. Hay una disposición especial en la ley por la cual la madre y el Ministerio Público deben ser oídos.

Señor Cortinas—Pero el hecho de haber concurrido al juicio no es suficiente para que el juez se dé cuenta de si debe perder ó no la patria potestad.

Señor Mendívil—Con eso no se pierde tiempo ninguno, porque la madre puede reclamar y el juez podrá concedérsela, ya sea plenamente ó con las limitaciones que autoriza la ley. Lo que quiere la ley es garantir al menor desde el primer momento, y sólo lo garantiza eficazmente, sustrayéndolo, sacándolo, desde los primeros momentos, del hogar viciado ó contaminado. No lo sustraería, no quedaría el menor bajo la protección de la ley, si el padre que perdiera la patria potestad pudiera seguir ejerciéndola por medio de la madre en virtud del ascendiente que tiene sobre la madre, que continúa viviendo en el mismo hogar. Eso es lo que ha querido evitar la ley.

Señor Cortinas—Yo pediría que se suprimiera este artículo, señor presidente.—(Apoyados).

Señor Mendívil—Es fundamental, señor diputado.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Cortinas?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Creo que tiene perfecta razón el señor diputado Cortinas en la observación que formula; no es el caso de una derogación del derecho común y de los principios establecidos en el Código Civil. Me explicaría que la Comisión informante hubiera establecido la antítesis de lo que aquí consigna, es decir, que el Juez, en el acto de declarar que el padre pierde la patria potestad, declarara también que la madre la pierde.

Pero esto de establecer que, cuando el padre pierde la patria potestad, ésta pasa á la madre, es una redundancia. Aquí no hay ya desviación del derecho común y por consiguiente huelga semejante manifestación.

De manera que considero que este artículo está de más.

Señor Ponce de León—En Comisión, cuando se trató, no precisamente este artículo, sino el anterior, el 12, que es el que debería modificarse, antes que el 13,—hice yo la misma observación que acaban de hacer los señores diputados que me han precedido en el uso de la palabra.

Manifesté que creía que no había razón ninguna para derogar el artículo 266 del Código Civil que hace pasar de pleno derecho á la madre la patria potestad en caso de muerte ó de pérdida por el padre.

Manifesté también que la Comisión que estudió el Código Civil prestigió, con la autoridad de sus nombres, ese artículo, haciendo de él una mención especial en el informe que precede al Código.

Este artículo 12 que es el que verdaderamente debe modificarse, anterior al que estamos discutiendo, imita la ley francesa que deja en poder del Juez la facultad de que la patria potestad pase ó no á la madre.

Yo creía que no había motivo ninguno para derogar el Código Civil, que en todo el tiempo que lleva de práctica no se ha notado que ofrezca inconveniente ninguno en esta disposición; pero la Comisión opinó de otra manera; tomó en cuenta mi observación; en el informe repite mis argumentos, los contesta, y yo no he querido hacer mayor hincapié, por no alargar esta discusión.

Creo, sin embargo, que la forma que propone el doctor Rodríguez es la que debería existir en la ley, dejando en poder del Juez la facultad de quitar la patria potestad á la madre en caso que creyera que era indispensable, ya que se le privaba al padre de ese derecho proveniente de la ley natural; pero no modificar en una parte, aunque sea en una parte mínima, el íartculo 266 del Código Civil, porque con ello establecemos una gran confusión en esta cuestión, rigiendo el artículo del Código Civil para el caso de muerte del padre y esta ley para cuando pierda el padre la patria potestad, lo que es embarullar la legislación, sin ventajas para nadie.

Señor Roxlo—Yo creo que tiene razón el señor diputado Cortinas, pero no me parece que tenga razón el señor diputado Vicente Ponce de León. Es el artículo 13 el que debe desaparecer. El artículo 12 no, puesto que el artículo 12 dice: «En los casos en que el padre pierda la patria potestad de pleno derecho», será el Juez el que indicará si la madre debe conservar esa patria potestad ó no, por mil razones.

Por esa misma razón que acaba de dar el miembro informante: porque puede tener mucha influencia el padre sobre el espíritu de la madre y puede ser nula la protección que la ley acuerda á los menores.

En cambio en el artículo 13 tiene razón el señor diputado Cortinas; es el artículo que debe desaparecer,—porque si la ley concede la patria potestad á la madre, no se explica por qué le va á poner limitaciones cuando no haya motivos para que la madre pierda la patria potestad.

De manera que es el artículo 13 el que debe desaparecer.

Señor Mendívil—Aquí la ley establece, por el solo hecho de la pérdida de la patria potestad del padre, la presunción de incapacidad de la madre.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No señor.

Señor Roxlo—No señor! Puede el padre, por ejemplo, ser incapaz y no ser incapaz la madre.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Pérez Olave—Es el Juez el que va á decidir.

Señor Roxlo—El artículo 12 dice que el juez resolverá si la madre debe continuar ó no con la patria potestad.

En este caso huelga el artículo 13, puesto que lo que se quiere, que el juez resuelva, ya lo establece el artículo 12.

Señor Mendívil—El señor diputado está confundiendo. Fíjese que el artículo 12 se refiere á los casos del artículo 1.°; á la pérdida de la patria potestad de pleno derecho, y el artículo 13 se refiere á los casos del artículo 2.°. De manera que no hay contradicción entre esos artículos.

Señor Roxlo — ...«Cualquiera de las personas designadas en el artículo 6.° podrá en todo tiempo solicitar del juez competente la declaración sobre si la madre ha de ejercer los derechos de la patria potestad y con qué limitaciones.»

En cambio, el artículo 13 no dice eso. El artículo 13 dice otra cosa: «Cuando el Juez declare la pérdida de la patria potestad del padre en virtud de alguno de los hechos establecidos en el artículo 2.o de la presente ley, deberá decidir, en la sentencia, si la patria potestad de los hijos presentes y futuros pasa á la madre con todos sus derechos, ó limitadamente.»

¿Por qué *limitadamente*? ¿Por el solo hecho de incapacidad del padre hay que establecer en la ley que la madre es incapaz? La incapacidad del padre no supone la incapacidad de la madre. Es una derogación completa del Código Civil.

Señor Aragón y Etchart—Y el inciso final dice: —«ó si el menor será puesto bajo la tutela de otra persona ó del Estado».

Señor Roxlo—Es claro: bajo la tutela de otra persona ó del Estado. ¿Por qué? ¿Por el solo hecho de la incapacidad del padre hay que establecer en la ley que es incapaz la madre? Es una modificación completa del Código Civil.

Un señor Representante—Naturalmente que esto viene á derogar el Código Civil; si no, sería inútil.

Señor Roxlo—Pero si la ley no es inútil de ninguna manera! Si la madre es incapaz, el Juez lo resolverá de alguna manera.

Señor Pérez Olave—Pero es lo que dice el artículo.

Señor Roxlo—El artículo no dice eso. El artículo dice:

«Cuando el juez declare la pérdida de la patria potestad del padre en virtud de alguno de los hechos establecidos en el artículo 2.° de la presente ley, deberá decidir en la sentencia si la patria potestad de los hijos presentes y futuros pasa á la madre con todos sus derechos». Ya está decidido.

Señor Ponce de León—Es facultativo.

Señor Mendívil—Son dos casos distintos.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—(Agitando la campanilla)—Se ruega á los señores diputados que no usen de la palabra sin solicitarla de la Mesa.

Señor Lagarmilla—El error de los compañeros que opinan en contra de este artículo parte de creer que esta es una ley interpretativa del Código Civil y no una ley que lo modifica...

Señor Herrero y Espinosa — De excepción.

Señor Lagarmilla—...Una ley de excepción, una ley en la que, precisamente por no dar resultado el Código Civil para la protección de los menores, se trató especialmente de la reforma de esa parte, cosa que ejecutó la Comisión encargada de redactarla.

Dice el Poder Ejecutivo en el decreto que constituyó la Comisión redactora: «Que tales fines no pueden obtenerse sin la reforma del Reglamento de Cárceles y del Código Civil en la parte referente á la satria potestad y la tutela, á objeto de poder, en casos excepcionales, suprimir ó limitar los derechos que se derivan de la autoridad del padre ó del tutor».

Todos sabemos que dentro del Código Civil, la patria potestad pasa, de pleno derecho, del padre á la madre, y así debe ser en los casos comunes, pero no debe suceder lo mismo en los casos á que se refiere este proyecto, que tiende á la tutela de los menores abandonados, material ó moralmente.

La madre como el padre, más que un derecho emanado de la patria potestad, tienen un deber. El fin de ella no es proteger á los padres, es proteger á los hijos; y cuando la protección no es eficaz en la forma del derecho común, debe el legislador contemplar la excepción y dictar las reglas conducentes á protegerlos eficazmente.—(Apoyados).

Señor Roxlo—Nadie discute eso.

Señor Lagarmilla—El primer argumento, por tanto, de que en el Código Civil se legisla de distinta manera, no es argumento.

Si el Código Civil sirviera para los casos á que esta ley se refiere, sería completamente inútil estar discutiendo este proyecto.—(Apoyados).

El Código Civil nada tiene que ver en esto,—se refiere á todos los casos que no sean los casos de excepción. Cuando se haya visto que un menor no está debidamente tutelado; cuando en vez de encontrar en el hogar una fuente de enseñanza, encuentra el germen del mal, que lo llevará al delito ó á la desviación de la vida honesta, el Estado, si quiere proteger á este menor, tiene que adoptar otras medidas que no se toman en el derecho común cuando el amparo falta por la muerte del padre ó por su incapacidad.

Ahora, descartada esta cuestión de principio de legislación, que no tiene razón de ser desde que estamos haciendo la ley y no aplicándola, hay que entrar á averiguar si es conveniente ó no la disposición que se proyecta.

Yo pregunto, señor presidente, si cuando se le quita la pátria potestad á un padre por uno de los hechos á que se refiere esta ley, por haber contribuído, por ejemplo, á corromper á sus propios hijos menores, cuando el foco quizá de ese mal no se halla sólo en él sino en todo su hogar, porque si la cabeza es mala, malos deben ser también sus miembros;—ante ese hecho descarnado, digo, si el Estado quiere proteger ó dictar leyes de protección á menores, ¿qué debe hacer? ¿regirse por el Código Civil y decir—la patria potestad pasa de derecho á la madre, la que está sometida al padre, á la que quizás ha contribuído á la perdición de ese hijo que se quiere salvar?

Es que olvidan los señores diputados que se está tratando de menores abandonados, de menores en que ya es necesaria una eficaz protección, si no se quiere que se pierdan completamente.

Señor Aragón y Echart—Entonces vamos al absolutismo del Estado sobre el hogar.

Señor Lagarmilla—Es necesario el absolutismo para salvar á la niñez, cuando la familia no basta para ello.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente (Agitando la campanilla)—Orden, señores diputados. Tiene la palabra el señor diputado Lagarmilla.

Señor Lagarmilla—Bien. Dos casos puede haber: ó ese hogar es un hogar deshecho, un hogar donde el mal ejemplo impera, y en este caso el juez le negará la patria potestad á la madre y no podrá, en el intermedio de la tramitación del juicio haber seguido actuando esa dañosa enseñanza, desde que perdiéndola el padre no pasa de pleno derecho á la madre, sino que pasa á la tutela del Estado para que tome las medidas necesarias,—ó es buena la madre, siendo el marido el único culpable, y en este caso el juez dará á ésta la patria potestad.

El criterio contrario tiende á defender antes que el derecho del hijo, el derecho de la madre; muerto el padre, ó perdida la patria potestad por alguno de los hechos á que se refiere esta ley, se quiere que vaya todo el derecho á la madre.

El proyecto, al contrario, antes que á la madre, proteje al hijo; antes de saber si la madre es buena ó mala, no le da la patria potestad; averiguado el hecho, entonces procede en consecuencia.

Esas son las razones, señor presidente, que han movido á los redactores de este proyecto.

Cualquiera que se dé cuenta de la economía de esta ley, del fin que se persigue, no puede dejar de votar este artículo, porque al aceptar la tesis contraria, socavan los cimientos donde se asienta todo este proyecto.

He dicho.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—El señor diputado Lagarmilla parece no haberse dado cuenta de las observaciones que hemos formulado. Ha desarrollado una teoría en apoyo de sus palabras, con las que todos estamos de acuerdo...—(Apoyados).

... No discutimos el fondo del pensamiento que ha esbozado el señor diputado; sólo estamos en desacuerdo en cuanto á la redacción del artículo.

Yo sé bien que esta es una ley de excepción, de las que á menudo se dictan, pero cuando son reclamadas, señor presidente, no deben desnaturalizar el derecho común sino en los puntos absolutamente necesarios, porque los Códigos deben alterarse siempre lo menos posible...—(Apoyados).

—Si se trata de regular por medio de este artículo el procedimiento á seguirse, mientras se está tramitando la pérdida de la patria potestad, concibo bien la teoría del señor diputado Lagarmilla, pero no

cuando se llega ya al fallo, cuando el juez declara la pérdida de la patria potestad del padre,—pues entonces, el magistrado ha tenido ya los medios de apreciar cuál es la conducta respectiva del padre y de la madre; qué moralidad ó inmoralidad hay en ese hogar; si uno ó los dos son culpables, y entonces habrá llegado el caso de consignar en el fallo, que el padre y la madre han perdido la patria potestad...—(Apoyados).

—... pero si la madre es de buenas costumbres ¿qué necesidad hay de modificar el Código Civil al respecto?...

Un señor Representante—¿Qué diferencia encuentra el señor diputado con esto?...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)...—¿Desde que el juez ha tenido base suficiente para apreciar los condiciones de ese hogar; debe limitarse á declarar quién ó quiénes son los que pierden el conjunto de derechos que la ley acuerda...

Señor Vidal Belo—El padre es el único que tiene la patria potestad.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pero al perder el padre esa patria potestad, pasa de pleno derecho á la madre; sin necesidad de que el Juez lo declare, como sucede en el artículo que estamos discutiendo; ahora, en cambio, si el juez, al seguir el juicio se ha apercibido que la madre también es mala, entonces, en su fallo declara que el padre y la madre pierden la patria potestad.

Señor Vidal Belo—Es lo que dice el artículo.

Señor Accinelli—Es precisamente lo que dice el artículo.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No lo dice; el artículo, lo que establece, es que la patria potestad pasa á la madre, y eso ya lo consigna el Código Civil, sin necesidad de que aquí se repita.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Rodríguez Larreta—Señor presidente: Yo considero que la oposición á que da lugar este artículo, es porque no se ha tenido presente lo que establece el artículo 6.°

El artículo 6.° determina cuáles son las condiciones que hay que llenar para pedir la pérdida de la patria potestad ó la limitación de la misma, y dice que podrán provocar ese juicio, la madre, los ascendientes y los colaterales, dentro del 4.° grado, el Consejo de Protección de Menores ó Comité Departamental respectivo y el Ministerio Público.

Agrega, además, que la madre deberá ser siempre oída y que no necesitará venia de su marido para presentarse en ese juicio.

Desde luego, el juicio se ha seguido con intervención del padre, de cuya patria potestad se trata, con intervención de la madre y del Ministerio Público, y la sentencia debe comprender todo lo que ha sido materia del mismo; resolver, como establece el artículo 13, que el padre ha perdido ó no ha perdido la patria potestad; que la madre debe conservarla ó no debe conservarla; que debe conservarla en absoluto ó con limitaciones, ó que el menor debe ser entregado al Estado ó á alguna persona extraña.

Me parece que en la ley está todo contemplado.

Ahora sí, como se ha insinuado por algunos señores diputados, se autorizara al Juez á resolver sobre la patria potestad del padre, y sin oír á la madre, sin que ésta tuviera intervención, á quitarle á ésta las facultades que le corresponden en el caso de que el marido no las tenga, entonces sí esta disposición sería inconveniente y peligrosa; pero, desde que es un juicio amplio, en que son oídos todos, es natural que sea resuelto definitiva y totalmente, y que no haya necesidad de seguir, después de haber seguido un juicio sobre pérdida de la patria potestad del padre, otro juicio sobre pérdida de la patria potestad de la madre.

Todo ha sido materia de discusión: en el juicio, se ha dilucidado si el padre es digno ó indigno de conservar la patria potestad; se ha considerado, también, si la madre puede sucederle en el ejercicio de esa facultad natural y legal.

El mismo artículo 6.° establece que una de las personas que puede iniciar el juicio sobre pérdida de la patria potestad, es la madre, y si la madre, conociendo los actos de inmoralidad del padre, solicita que á éste se le prive de la patria potestad, y demuestra durante el procedimiento que ella tiene las condiciones para desempeñarla, los jueces no se la quitarán; al contrario: se la concederán...

Señor Martínez—Pero eso sería lógico, señor diputado Larreta, si se iniciara la acción de la patria potestad contra el padre y la madre.

Señor Rodríguez Larreta—La madre no la tiene: se inicia contra quien la tiene, siendo parte la persona á la cual podrían pasar esos derechos.

Señor Martínez—Eso es lo que no me parece lógico.

Señor Rodríguez Larreta—Está todo contemplado, señor: la madre es parte en el juicio, y se resuelve sobre los derechos que puede ó no tener...

Señor Martínez—Pero no se ha considerado haber motivo para provocar el juicio de patria potestad, sino con respecto al padre.

Señor Rodríguez Larreta—Porque es el único que la tiene.

La madre no tiene patria potestad mientras vive el padre. Mientras la ejerce el padre, se entabla contra el padre.—(Murmullos).

Señor Aragón y Etchart—¿Y por qué los artículos 1.° y 2.° establecen que los padres perderán la patria potestad?

Señor Pittaluga—Pero eso fué modificado.

Señor Aragón y Etchart—Los artículos 1.° y 2.° no se han modificado absolutamente.

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no usen de la palabra sin solicitarla de la Mesa.

Tiene la palabra, el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta—Yo he terminado, señor presidente.

Señor Roxlo—En primer lugar, señor presidente, el Código Civil ha tenido presente los casos á que se refiere la ley actual. Ha dicho terminantemente: sea que la madre sobreviva al padre, ó que incurra éste en la pérdida ó suspensión de la patria potestad, le sucederá aquélla, en los términos del inciso 2.° del artículo 233.

De manera que significa que la pérdida de la patria potestad por el padre, recae de pleno derecho, en la madre.

Es una disposición general, pero es una disposición que establece un principio que no puede...

Señor Vidal Belo—Eso es lo que se va á derogar.

Señor Roxlo—Pero que no hay necesidad de derogar.

Señor Amézaga—Es que hay necesidad de derogarla, precisamente.

Señor Roxlo—Habrá necesidad de derogarlo una vez que se pruebe que la madre es indigna de la patria potestad.

Señor Rodríguez Larreta—Y eso se prueba.

Señor Roxlo—Y eso es lo que debe hacerse: á nadie se le puede quitar una cosa que no tiene. Mientras la madre no ejerza la patria potestad, no se le puede quitar.

Señor Amézaga—La madre puede ser indigna. No puede declararlo la ley desde el primer momento, sin haber establecido antes...

Señor Ponce de León—Los argumentos pierden fuerza en el artículo 13, pero no la pierden en el artículo 12.

Señor Roxlo—Yo voy á insistir, señor presidente: se va á sentenciar sobre una cosa que no está en la demanda. La patria potestad de la madre no está en la demanda, ¿y se va á sentenciar por el juez que la madre tiene derecho ó no tiene derecho? De ninguna manera; es una sentencia que no entra en la demanda.—(Apoyados).

La patria potestad de la madre es una cosa; la del padre es otra. Hay que reglamentar las dos cosas, dejando en pie el principio general que existe en todos los países.

Señor Lagarmilla—No en todos los países. En todas las leyes de protecciones especiales se establece ese artículo.

Señor Roxlo—No señor; hay leyes que no lo tienen.

La misma ley francesa, salva, en parte, los derechos á la madre.

Señor Lagarmilla—Esto está tomado de la ley francesa.

Señor Mendicil—Y todavía nuestra ley es más humana, porque en lugar de quitarle la patria potestad á la madre, se autoriza al juez para que se la conceda limitadamente. Prevé el caso.

Señor Roxlo—A mí me parece que es una ley natural; nace de la misma naturaleza; la misma naturaleza quiere que, en el caso que el padre pierda la patria potestad, recaiga ésta en la madre; mientras la madre sea digna no se le puede arrancar.

Es una ley de ampliación del Código Civil, pero no puede ser de ninguna manera una ley derogativa en absoluto, del Código Civil.

Señor Amézaga—Yo voy á decir simplemente dos palabras en defensa del artículo del proyecto, porque creo que los argumentos están agotados.

Los señores diputados Roxlo y Rodríguez creen que estos artículos del proyecto que estamos discutiendo declaran de pleno derecho indigna á la madre de ejercer la patria potestad por el hecho de haber sido declarado indigno el padre.

Claro está que si la ley quisiera establecer que por el hecho de ser el padre un criminal la madre tiene forzosamente que serlo y que por el hecho de ser el padre un ebrio consuetudinario la madre tiene que serlo también, nadie podría prestar su aprobación á semejante ley, que sería una verdadera monstruosidad: no es posible extender la indignidad del padre á la madre.

Pero no es eso lo que establece la ley.

La madre puede ser una víctima de la indignidad del marido; ella puede ser la que inicie el juicio de pérdida de la patria potestad; puede ella no querer separarse de cuerpo con su marido; puede no querer entablar la demanda de divorcio. En ese caso, pasar la patria potestad del padre á la madre, sería dejar á los hijos, sometidos á la misma autoridad á que se quieren arrebatar.

Señor Roxlo—Pero nadie quiere eso.

Señor Amézaga—En la generalidad de los casos, por el hecho de estar unida al marido, no es capaz para ejercer la patria potestad, no tiene independencia, ni autoridad, ni fuerza para ejercerla; y si no tiene independencia, ni autoridad, ni fuerza, no puede dársele ese derecho.

Es sencillamente eso lo que establece la ley; no es una ofensa á la madre como han querido interpretarlo los señores diputados.

Señor Herrero y Espinosa—Y sobre todo queda á la apreciación del magistrado en cada caso.

Señor Amézaga—La madre va á ser oída; y si el magistrado ve que está separada del marido y puede ejercer con independencia y con energía la patria potestad, se le concederá.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Presidente—Se va á votar.

Léase nuevamente el artículo 13.

(Se lee).

—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 14.

(Se lee):

«Artículo 14. Si el padre que ha perdido la patria potestad contrajere nuevo matrimonio, la mujer podrá pedir al Juez, en caso de nacer hijos, que se le otorgue la patria potestad sobre éstos, con arreglo al procedimiento del artículo 12.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 14.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 15.

Se lee:)

«Art. 15. Rige en cuanto fuere aplicable á los tutores, lo establecido por los artículos 1.o y 2.o de esta ley, salvo disposición en contrario de la misma.

«Si en un caso semejante á cualesquiera de los previstos por dichos artículos, interviniere un tutor, será removido de la tutela.

«Podrá de igual modo ser suspendido provisoriamente en el cargo hasta la decisión del pedido que sobre su exoneración se formulare. La suspensión corresponderá sin más trámite, previa denuncia, por el hecho de iniciarse contra un tutor juicio criminal por alguno de los delitos á que se refieren los artículos 1.o y 2.o, y en esos casos, aunque no mediare en definitiva condena penal, podrá el Juez no restituirlo en la tutela, si así lo juzgare conveniente al interés del menor, pero bastará en todos los casos una sola condena para que sea removido.

«La acción sobre remoción será deducida con arreglo al artículo 5.o ante el Juez del domicilio ó residencia del menor, se ejercerá por las personas ó instituciones á que se refiere el artículo 6 o y será discutida por los trámites establecidos en el artículo 8.o.

«El tutor removido perderá los derechos y emolumentos anexos á la tutela, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por las leyes.

«En las mismas circunstancias, los parientes y toda otra persona que tuviere á su cargo ó bajo su guarda al menor ó menores, por razón de instrucción, vigilancia ó custodia aunque fuese temporal, perderá los derechos á lo que por tal concepto se le debiere, sin perjuicio también de las responsabilidades de otro orden en que pudieren haber incurrido.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 15.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 16.

(Se lee:)

«Artículo 16. Los Consejos Protectores de Menores y las Sociedades de Patronato gozarán del beneficio de pobreza en las diligencias en que actuaren en virtud de esta ley.

«En estos juicios los padres podrán actuar en papel común, — pero si fuesen condenados estarán obligados á la reposición del sellado y al pago de las demás costas causadas.

«El Consejo Protector de Menores y las Sociedades de Patronato no podrán en ningún caso ser demandados por daños y perjuicios cuando hubieren procedido en virtud de la presente ley.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 16.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En discusión el artículo 17.

(Se lee:)

CAPÍTULO II

De la organización de la tutela en caso de pérdida de la patria potestad.

«Artículo 17. Declarada la pérdida de la patria potestad del padre, si la madre no existiera ó si, aún existiendo, los Jueces no le hubieren otorgado el ejercicio de ella, de acuerdo con los artículos 12 y 13, la tutela podrá ser organizada en los términos establecidos en el Código Civil, pero la persona nombrada para ejercerla no estará obligada á aceptarla.

«En caso de aceptación quedará exceptuado el tutor de la obligación impuesta por el artículo 321 del Código Civil, salvo que el Juez en vista de los bienes del menor, creyera conveniente hacerla efectiva.

«El Ministerio Público y el Consejo de Protección de Menores podrán apelar de la resolución del Juez que establece la tutela en esa forma, debiendo estarse á lo que decida el Superior.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 17.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En discusión el artículo 18.

(Se lee):

«Artículo 18. Si la tutela no se organizare conforme á lo establecido en el artículo anterior, será ejercida por el Consejo de Protección de Menores, de acuerdo con lo preceptuado en la presente ley y en los reglamentos que se dicten.

«El Consejo de Protección de Menores podrá colocar á sus pupilos en establecimientos ó casas particulares, sin perjuicio de retener la tutela.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 18.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 19.

(Se lee):

«Artículo 19. Los Jueces al discernir la tutela fijarán el monto de la pensión que deberán abonar los padres en concepto de alimentos, ó declararán que no están obligados á prestarlos si no les es dado cumplir ese deber por razón de su indigencia.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 20.

(Se lee):

«Artículo 20. Durante el juicio sobre pérdida de la patria potestad, cualquiera persona podrá pedir al Juez que el menor le sea entregado á fin de alimentarlo, educarlo y ponerlo en condiciones de que pueda ganarse la vida.

«El Juez, previa audiencia del Ministerio Público y del Consejo de Protección de Menores, y atento al resultado de las pruebas producidas, resolverá acogiendo ó rechazando la demanda.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En discusión el artículo 21.

Léase:

(Se lee:)

«Artículo 21. Cuando el Consejo de Protección de Menores hubiere colocado al menor en casa de un particular, éste podrá, pasados tres años, pedir al Juez que se le discierna la tutela en los términos establecidos en el artículo anterior.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 21.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 22.

(Se lee:)

«Artículo 22. Los derechos del padre ó de la madre en su caso, en cuanto al consentimiento para el matrimonio de sus hijos, serán ejercidos, si se pierde la patria potestad, por las personas á quienes corresponderían si el padre y la madre hubieren fallecido, salvo disposición en contrario de la presente ley.

«Los demás derechos de que fuere privado el padre ó madre ó no pasaren á la madre, y no fueren personales, serán

ejercidos por los tutores ó por el Consejo de Protección de Menores de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.»

—En discusión.

Señor Mendivil—Voy á proponer que al final del inciso 1.° del artículo 22, donde dice: «*salvo disposición en contrario de la presente ley*», se diga: «*salvo lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la presente ley*.»

De esta manera se concreta más.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, se votará el artículo con la enmienda propuesta por el señor miembro informante.

Si se aprueba en esta forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 23.

(Se lee):

CAPÍTULO III

DE LA RESTITUCIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

«Artículo 23. Los padres que hubieren perdido la patria potestad en virtud de alguno de los hechos previstos en esta ley, podrán pedir al Juez su restitución».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 23.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 24.

(Se lee):

«Artículo 24. La acción podrá deducirse en el caso de los incisos 1.° á 4.° del artículo 2.° pasados tres años desde el día en que los padres fueren puestos en libertad, y en el de los incisos 5.° y 6.° pasado el mismo período desde que quedó ejecutoriada la sentencia por la que se declaró la pérdida de la patria potestad.

«En los casos del artículo 1.° no podrá pedirse la restitución de la patria potestad hasta que hubieren transcurrido cinco años contados como queda establecido para los incisos 1.° á 4.° del artículo 2.°».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 25.

(Se lee):

«Artículo 25. La acción deberá deducirse ante el Juez competente del domicilio del menor con arreglo al artículo 5.o y se discutirá por los trámites establecidos en el artículo 8.o.

«La demanda será notificada al que ejerce la tutela del menor, quien podrá hacer en la audiencia respectiva, las observaciones que juzgare convenientes.

«El Juez al decretar la restitución de la patria potestad, fijará en la sentencia la indemnización debida al tutor ó declarará en su caso que en razón de la indigencia de los padres no otorga ninguna indemnización».

—En discusión.

Señor Giribaldi Heguy—Voy á proponer una aclaración al inciso 2.o de este artículo.

En la forma como está redactado parece que se refiere exclusivamente á los casos en que los menores estén bajo tutela, y no prevé el caso en que puedan estar bajo la patria potestad de la madre.

Entonces indicaría yo que se redactara el inciso de tal manera que comprenda la notificación de la demanda á la persona que ejerza la patria potestad ó la tutela, en su caso.

Señor Presidente—¿La Comisión informante acepta la enmienda del señor diputado?

Señor Mendivil—Me parece que es aclaratoria y por mi parte acepto.

Señor Presidente—«La demanda será notificada á la persona que ejerza la patria potestad ó la tutela del menor».

Señor Mendivil—Voy á hacer otra aclaración en consonancia con el espíritu de la ley, y con disposiciones votadas anteriormente.

En el inciso 1.°, donde dice: «La acción deberá deducirse ante el juez competente del domicilio del menor»,—debe agregarse:—*ó residencia del menor*, — porque el espíritu de la ley es proteger al menor donde se encuentre.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, se votará el artículo 25 con las enmiendas propuestas por los señores diputados Giribaldi Heguy y Mendivil.

Léase con esas enmiendas.

(Se lee):

«Artículo 25. La acción deberá deducirse ante el juez competente del domicilio ó residencia del menor con arreglo al artículo 5.° y se discutirá por los trámites establecidos en el artículo 8.°.

«La demanda será notificada á la persona que ejerce la patria potestad ó tutela del menor, quien podrá hacer, en la audiencia respectiva, las observaciones que juzgare convenientes.

«El juez al decretar la restitución de la patria potestad, fijará en la sentencia la indemnización debida al tutor ó declarará en su caso que en razón de la indigencia de los padres no otorga ninguna indemnización.»

—Si se aprueba el artículo 25 en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—En discusión el artículo 26.

—Léase.

(Se lee):

«Artículo 26. Desechada la demanda, no podrá el padre volver á intentarla, pero la madre podrá pedir que se le acuerde la patria potestad una vez fallecido su marido y siempre que hubiere lugar á juicio del juez, en los casos de divorcio y separación, y en el de reconocimiento legal del hijo natural, cuando la madre no viviere de consuno con el padre que ha sido privado de su ejercicio.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 27.

(Se lee):

«Artículo 27. Los jueces podrán restituir la patria potestad con todos sus atributos ó con las limitaciones que consideren convenientes á los intereses del menor».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—En discusión el artículo 28.

Léase.

(Se lee):

«CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA TUTELA DE LOS MENORES DESAMPARADOS Ó SIN PADRES CONOCIDOS.

«Artículo 28. Siempre que el Ministerio Público ó el Consejo de Protección de Menores tengan conocimiento de la existencia de menores abandonados ó desamparados, sea por la ausencia de los padres, por no tenerlos conocidos, deberán pedir al juez el depósito del menor, que deberá ordenarse inmediatamente.

«El menor será depositado con preferencia en un establecimiento dependiente del Consejo de Protección de Menores, á no ser que el juez, á pedido de parte, resuelva que sea entregado á un particular ó sociedad debidamente autorizada.»

—En discusión.

Señor Salteráin—Me parece que hay una omisión, y el señor miembro informante me lo ratifica. Aquí donde dice en el primer inciso: «por la ausencia de los «padres, por no tenerlos conocidos...»

Señor Presidente—«O por no tenerlos conocidos».

Señor Salteráin... «ó por no tenerlos conocidos...»

Señor Presidente— Se votará en esa forma.

Si se aprueba el artículo 28 en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 29.

(Se lee):

«Artículo 29. Depositado el menor, si la residencia de los padres dentro del territorio de la República fuere conocida, convocará á éstos á juicio verbal con término de cinco días, aumentado en un día por cada cinco leguas si su residencia se hallare fuera del lugar del juicio.

«El Consejo Protector de Menores y el Ministerio Público, también deberán ser citados».

—En discusión.

Señor Miranda (don Ambrosio)—Voy á proponer que aquí, donde dice: «*cinco leguas*», se ponga su equivalencia en kilómetros, esto es «*treinta kilómetros*».—de acuerdo con la ley que estableció el sistema métrico.—(Apoyados).

Señor Mendivil—¿Es el equivalente?

Señor Miranda— No es exacto, pero creo que es bastante aproximado.

Señor Presidente—«*Treinta kilómetros*». Se leerá en esa forma.

Señor Gómez—Me parece que en este mismo artículo debería hacerse una pequeña aclaración: establecerse quién es el que convocará á juicio verbal, porque no se dice. Probablemente será una omisión y debe decirse: «*el juez convocará*», etc.

Señor Presidente—«El juez convocará á éstos á juicio verbal».

Señor Gomez—Si, señor.

Señor Presidente—Léase el artículo 29 con las enmiendas propuestas por los señores diputados Miranda (don Ambrosio) y Gómez.

(Se lee):

«Artículo 29. Depositado el menor, si la residencia de los padres dentro del territorio de la República fuere conocida, el juez convocará á éstos á juicio verbal con término de cinco días, aumentado en un día por cada treinta kilómetros si su residencia se hallare fuera del lugar del juicio.

«El Consejo Protector de Menores y el Ministerio Público, también deberán ser citados».

—Si se aprueba este artículo en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 30.

(Se lee):

«Artículo 30. Si la parte citada comparece, el juez una vez oídas las explicaciones del caso, si el Consejo Protector de Menores y el Ministerio Público no se opusieran, mandará que el menor sea entregado á sus padres.

«Si el Ministerio Público ó el Consejo Protector de Menores se opusieren á la entrega del menor, estarán obligados á deducir la acción de que trata el artículo 6.°.

«Sin embargo, el juez, de oficio á petición de parte, podrá ordenar en el caso de oposición, que el menor continúe depositado hasta que se decida por sentencia la acción sobre pérdida de la patria potestad».

—En discusión.

Señor Miranda (don Ambrosio)—Me parece que aquí hay un error. Donde dice: «Sin embargo, el juez, de oficio á petición de parte», falta una *ó*: «Sin embargo, el juez de oficio ó á petición de parte»...etc.

Señor Mendivil—Y más arriba falta una *y*. Donde dice: «Si la parte citada comparece, el juez, una vez oídas las explicaciones del caso, si el Consejo Protector de Menores» etc, debe decir:....«*y* si el Consejo Protector de Menores».

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 30 con las enmiendas indicadas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 31.

(Se lee):

«Artículo 31. A los padres que residan en el extranjero ó que no tengan residencia conocida, se les citará por edictos con término de noventa días.

«Si se presentaren dentro del término del llamamiento, el Juez fijará día para la audiencia, de acuerdo con el artículo 29, y procederá en conformidad al artículo anterior.

—En discusión.

Señor Giribaldi Heguy—Para proponer un simple agregado en el sentido de que la publicación de edictos se haga por la prensa. Se trata de una medida sumamente grave, que puede entrañar nada menos que la pérdida de la patria potestad, y entonces, es necesario que el emplazamiento tenga la mayor publicidad posible, para que los interesados puedan presentarse.

En ese sentido hago moción.

Señor Presidente—«Por edictos publicados por la prensa.»

Señor Mendivil—Los edictos se publican comúnmente por la prensa.

Señor Giribaldi Heguy—Publicados en el Juzgado, nadie los conocerá.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, se votará el artículo con la enmienda propuesta por el señor diputado Giribaldi Heguy.

Si se aprueba el artículo 31 en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 32.

(Se lee):

«Artículo 32. Si vencido el término del llamamiento, sea que se hubiere hecho á domicilio ó por edictos, no se presentaren los citados, el Juez discernirá la tutela de acuerdo con el Capítulo II.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 32.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artícuulo 33.

(Se lee):

«Artículo 33. Discernida la tutela, si los padres se presentaren pidiendo la patria potestad, deberán deducir la acción de que trata el Capítulo III, la que será admitida en cualquier tiempo.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Mendivil—La Comisión, de acuerdo con los autores del proyecto, propone dos artículos sustitutivos del 34 y 35. Los he entregado á la Secretaría y desearía que se leyesen.

Señor Presieente—Léase el artículo 34 sin... en la forma que lo presenta la Comisión.

Señor Mendivil—En la forma en que está redactado el artículo 34 del proyecto parecería que los menores debieran estar bajo la dependencia del Consejo de Protección de Menores hasta la mayoría de edad, sometidos hasta entonces á un régimen educativo, cualquiera que fuera su conducta. Creo que eso debe dejarse al Reglamento y no establecerse de antemano que deben estar 6 ú 8 años, desde que queden bajo la guarda del Consejo, hasta la mayoría de edad.

Señor Presidente—Léase el artículo 34 en la nueva forma propuesta.

(Se lee):

«Artículo 34. Los menores de 18 años y mayores de 10 que incurran en delitos castigados por el Código Penal con pena de multa ó prisión, dentro de los límites establecidos en el artículo 36 de dicho Código, quedarán bajo la guarda de la autoridad pública y bajo la inmediata dependencia del Consejo de Protección de Menores por el tiempo que establezcan los reglamentos y hasta la mayoría de edad, debiendo ser sometidos á un tratamiento educativo en establecimientos públicos ó fuera de ellos en la forma que en esta ley se determina».

—En discusión.

Señor Amézaga—Creo que una de las modificaciones propuestas al artículo 34, no puede ser más acertada—y es la referente á establecer el límite de la edad en 10 años en vez de 14 años, para la aplicación de la ley; no creo, sin embargo, que sea igualmente acertada la segunda enmienda al artículo; es decir, la que limita la protección del Consejo de Protección de Menores hasta la mayoría de edad *como máximum*.

Esto es muy elástico y me parece que el Consejo de Protección de Menores debería ejercer el patronato hasta la mayoría de edad; sobre todo, hoy que se intenta establecer un patronato analogo en materia penal, á fin de que una vez que salgan de la cárcel los penados continúen un tiempo más ó menos largo bajo la tutela del patronato. La acción ó tutela del Consejo de Protección de Menores debe seguir más allá de lo que quiere la Comisión y no habría ningún inconveniente en que fuera hasta la mayoría de edad; y, si fuera necesario, más allá aún de la mayoría.

Creo, sin embargo, que la Comisión á lo que se refiere es á que la reclusión será, como máximum, hasta la mayoría de edad...

Señor Mendivil—El tratamiento.

Señor Amézaga— ...pero aquí dice: «bajo la inmediata dependencia», sometidos al tratamiento educativo. El tratamiento educativo podrá ser directamente en los establecimientos públicos y puede ser también en establecimientos particulares, sometidos á la vigilancia del Consejo de Protección á los menores...

Señor Mendivil—Se trata de menores mayores de 10 años que incurren en penas de multa ó de prisión.

De manera que estando recluidos ó bajo la dependencia directa del Consejo hasta los 21 años, podrían ser una carga gravosísima para el Estado.

Señor Amézaga—Pero si no va á ser carga para el Estado. Una cosa es la reclusión de los menores—y entonces habría cargas para el Estado,—y otra cosa muy distinta es el patronato, es la tutela, que puede ejercer el Consejo de Protección de Menores sobre esos menores.

Son dos cosas muy distintas.

Señor Mendivil—En artículos separados, el proyecto establece como atribución del Consejo, la de buscar colocación á los menores á su salida de los establecimientos públicos, el auxilio de los que salgan, de los de corrección, así como la protección de los penados liberados.

Señor Amézaga—Pero una cosa es la protección de penados por los Consejos de Patronatos, y otra cosa muy distinta es la protección de menores, que la ley empieza por no clasificarlos como delincuentes.

Incidentalmente esta ley trata del patronato de los liberados para establecer las sociedades de patronato.

Hay dos cosas distintas.

Una cosa es la reclusión; perfectamente, que se establezca la mayoría de edad como máximum para la reclusión; que el Consejo de Protección de Menores pueda determinar el momento en que el menor está corregido, en que no hay peligro en que vuelva á incorporarse á la vida social, pero no debe lanzarse un menor nuevamente, solo, desamparado á los 15 ó 16 años: debe quedar siempre bajo la vigilancia del Consejo de Protección de Menores.

Convendría leer nuevamente el artículo.

Señor Presidente—Léase nuevamente el artículo 34 con las enmiendas propuestas por el señor miembro informante.

(Se vuelve á leer).

Señor Mendivil—Lo que la Comisión propone no es que los menores puedan ser sustraídos á la guarda y vigilancia del Consejo antes de la mayoría de edad, sino dejar libertad al Consejo para resol-

ver en cada caso el tiempo de duración del tratamiento de los que queden bajo su inmediata dependencia y no fijarlo de antemano, porque en lo demás, el artículo 44, inciso 7.°, establece que una de las misiones del Consejo es buscar colocación á los menores á su salida de los establecimientos públicos.

Señor Amézaga—Lo mejor sería suprimir del artículo sustitutivo propuesto por la Comisión las palabras—*como máximum*, y agregar:

«El Consejo de Protección de Menores podrá otorgar á éstos la liberación condicional.»

Señor Mendivil—Explicada la inteligencia del artículo, se pueden suprimir las palabras—«*como máximum*».

Señor Presidente — ¿El señor diputado Amézaga propone eso de liberación condicional?

Señor Amézaga— Era el pensamiento que tenía el doctor Mendivil, al establecer las palabras *como máximum*,—que el Consejo de Protección de Menores podría colocar...

Señor Mendivil—Que no estén sometidos, precisamente, á un régimen educativo por seis, ocho ó diez años, por un tiempo determinado, sino por el tiempo necesario para su instrucción y educación ó tratamiento.

De manera que explicado así el alcance del artículo, no tendría inconveniente en aceptar la supresión de las palabras *como máximum*.

Señor Amézaga — Se podrían agregar, para mejor inteligencia del artículo, estas palabras: debiendo ser sometidos á un tratamiento educativo en establecimientos públicos ó fuera de ellos, en la forma que se determina en la presente ley», y quedarían siempre bajo la tutela del Consejo de Protección de Menores.

Señor Presidente—Va á leerse el artículo 34 con las enmiendas nuevamente propuestas.

(Se lee:)

«Los menores de 18 años y mayores de 10 que incurran en delitos castigados por el Código Penal con pena de multa ó prisión, dentro de los límites establecidos en el artículo 36 de dicho Código, quedarán bajo la guarda de la autoridad pública y bajo la inmediata dependencia del Consejo de Protección de Menores por el tiempo que establezcan los reglamentos y hasta la mayoría de edad, habiendo ser sometidos á un tratamiento educativo en establecimientos públicos ó fuera de ellos, en la forma que en esta ley se determina.»

—Si se aprueba el artículo 34 en la forma que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Va á leerse el artículo 35 con la nueva redacción propuesta por el señor miembro informante.

(Se lee:)

«Los menores de 16 años que incurran en delitos castigados con pena de penitenciaría (artículo 36 del Código Penal), quedarán igualmente bajo la guarda de la autoridad pública hasta la mayoría de edad, siguiéndose con ellos, y en cuanto fuere eficaz, el mismo régimen indicado en el artículo anterior.

«Tanto en los casos de este artículo, como en los del precedente, el Consejo de Protección de Menores podrá someter á los pupilos que sean desobedientes, depravados ó incorregibles, al régimen disciplinario ó de corrección que establezcan los reglamentos, ó disponer su colocación ó traslación á establecimientos especiales de esa índole.»

—En discusión el artículo 35 que acaba de leerse.

Señor Amézaga—Yo entiendo que el inciso 2.o que se propone agregar al artículo 35, es un inciso completamente reglamentario, y que todo lo que en él se dice es materia de reglamentación, en todas las cárceles y en todas las colonias penitenciarias.

Claro está que si un menor tiene costumbres depravadas, ó es incorregible, ó desobediente á las órdenes de las autoridades del establecimiento, habrá que someterlo á castigos disciplinarios; habrá que separarlo de los demás; habrá que valerse de algún procedimiento especial para tratarlo; pero eso no hay necesidad de establecerlo en la ley; eso es cuestión reglamentaria.

Establecido en la ley, podría entorpecer el buen funcionamiento de ésta; podría ó no preverse todo, ó podrían establecerse disposiciones que lleguen á autorizar tratamientos demasiado severos para con los menores, que es precisamente lo que se quiere evitar, y, sobre todo, el traslado de menores á cárceles donde puedan estar unidos á delincuentes mayores, produciéndose el contagio moral tan peligroso que ha llamado la atención de la ciencia criminal.

Es por eso que yo no voy á votar el inciso 2.° propuesto por la Comisión.

Señor Mendivil—Tiene alguna razón el señor diputado preopinante cuando dice que este inciso, es, hasta cierto punto, reglamentario; pero tiene por objeto establecer una distinción entre los menores á que se refiere el artículo 34, y los menores á que alude el artículo 35, porque el primer artículo dice que serán sometidos á un régimen educativo, y el segundo que quedarán igualmente bajo la guarda de la autoridad pública hasta la mayor edad en la forma establecida en el artículo precedente, es decir, que se seguirá con ellos el mismo régimen educativo.

Este inciso tiene por objeto establecer, en cuanto sea necesaria, una separación entre los menores que sean castigados por faltas pequeñas, que incurran únicamente en penas de multa ó prisión, y aquellos que sean condenados por delitos castigados con pena de penitenciaría; y como complemento de este artículo, yo tenía la intención de proponer al final, en el capítulo 3.° que se refiere al tratamiento, un inciso con el objeto de evitar la contaminación que en los primeros momentos pudiera producir el contacto de los niños que fueran viciosos con el de los que no lo fueran, porque va á haber que fundar establecimientos apropiados á las diferentes situaciones y categorías.—Yo tenía la intención de proponer un inciso que dijera lo siguiente: «El Consejo de Protección de Menores podrá establecer categorías independientes ó aisladas según la conducta ó la naturaleza de las faltas ó delitos cometidos por los menores.»

Porque si se establece simplemente aquí que serán sometidos á un régimen educativo los que incurran en multa ó prisión y al mismo régimen los que sean condenados por delitos que merezcan pena de penitenciaría, podrá coartarse la libertad de acción del Consejo de Protección de Menores en el sentido de establecer para todos los casos el mismo régimen de comunidad. El objeto de este artículo, aunque en cierto modo reglamentario,—iba á eso—á darle al Consejo la facultad, sin perjuicio de seguir el régimen educativo, de establecer un régimen disciplinario ó correccional más ó menos severo pero siempre á base de educación é intrucción que distinguiera á los menores que caigan bajo su dependencia; á los menores por faltas leves, por abandono moral, de los que van por delitos ó que observan mala conducta y son depravados é incorregibles.

En este sentido creo que el inciso no estaría de más, señor presidente; es un inciso amplio que no ataría para nada las manos de los Consejos de Protección de Menores.

Señor Amézaga — Rogaría á la Mesa que hiciera votar el artículo por incisos. Que se lea primero el 1er. inciso y después el 2°.

Señor Presidente—Se votará en la forma que solicita el señor diputado.

Léase el inciso 1.° del artículo 35.

(Se lee:)

«Los menores de 16 años que incurran en delitos castigados con pena de penitenciaría (artículo 36 del Código Penal), quedarán igualmente bajo la guarda de la autoridad pública hasta la mayoría de edad, siguiéndose con ellos y en cuanto fuere eficaz el mismo régimen indicado en el artículo anterior».

—Si se aprueba el inciso 1.° del artículo 35 que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Blanco—Voy á hacer una moción de orden.

Me parece que podríamos concluir hoy con esta ley. Así es que hago moción para que la sesión se prorrogue por media hora más.—(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se prorroga la sesión por media hora más.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el inciso 2.° del artículo 35.

(Se lee:)

«Tanto en los casos de este artículo como en los del precedente, el Consejo de Protección de Menores podrá someter á los pupilos desobedientes, depravados ó incorregibles, al régimen disciplinario ó de corrección que establezcan los reglamentos, ó disponer su colocación ó traslación á establecimientos especiales de esa índole.»

(Continuará.)

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Octubre 19 de 1908.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la discusión particular del proyecto relativo á la protección de los menores desamparados.

Discusión general de los proyectos siguientes: Aumento de capital del Banco de la República; Jurisdicción Penal; Reclamo de las Empresas de Ferrocarriles y Tranvías, de la patente adicional de 3 °/.; Amortización trimestral de la Deuda Interior Unificada; y del recaudo en el Mensaje del Poder Ejecutivo pidiendo se subsane una contradicción existente en el Presupuesto General de Gastos.

Domingo Veracierto, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 1908.

1—Se concede á la Jefatura Política de Rivera autorización para otorgar al señor Oficial 1.° de esa Jefatura, teniente coronel José R. Maneyro, una licencia por el término de tres meses, por enfermedad.

2—Se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Artigas para que su Comisión Auxiliar de Santa Rosa pueda invertir la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250.—) en la compra de mobiliario y ciento veinte pesos ($ 120.—) en la inauguración del edificio donde instalará sus oficinas.

3—Se manda librar orden de pago por la suma de sesenta y dos pesos ($ 62.—) á favor de la Jefatura Política del Salto, importe de las cuentas elevadas por gastos efectuados con motivo de la visita del Excelentísimo señor Ministro de Guerra y Marina á ese Departamento.

4—Orden de pago á que se refiere la anterior anotación.

5—Se acepta la renuncia presentada por el señor Julio C. Paravís del cargo de Auxiliar de la Jefatura Política de Rivera y se nombra en su reemplazo al sargento mayor Máximo Klein.

6—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Durazno durante el mes de Septiembre ppdo.

7—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de don Roberto Patterson.

8—Carta de ciudadanía del mismo.

9—Se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Soriano para contribuir con la suma de $ 15 á la suscripción popular que se realiza en ese Departamento á fin de adquirir dos colecciones de piedras al naturalista Duram Sabayats.

10—Se acepta la renuncia presentada por el señor Antonio L. Ballesteros del cargo de subcomisario de la 1.ª sección del Departamento de Florida y se nombra en su reemplazo al señor Francisco Arcos.

11—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Treinta y Tres durante el mes de Septiembre ppdo.

12—Se autoriza á la Jefatura Política de Artigas para que con las economías que realice en el rubro «Gastos de Oficina, manutención de presos, etc.», atienda los déficits que se produzcan por concepto de «Alquileres y Arrendamientos».

13—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de cuarenta y seis pesos diez centésimos ($ 46.10) á favor del Auxiliar de la Jefatura Política de Rivera don Julio C. Paravís, importe de los gastos que ha efectuado con motivo de la conducción hasta esta Capital del encausado Juan T. Morcedo y del menor Avelocindo Díaz.

14—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de don Miguel Tucci.

15—Carta de ciudadanía del mismo.

16—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Artigas durante el mes de Septiembre ppdo.

17—Se nombra al señor Ireneo Salgado para desempeñar el cargo de guardahilos de la Jefatura Política de Soriano, en sustitución del señor Aníbal Duran.

18—Se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Artigas para que su Comisión Auxiliar de Santa Rosa invierta la suma de setenta y cinco pesos ($ 75) en gastos de representación con motivo de la Exposición-feria Nacional á celebrarse en la Villa de San Eugenio.

19—Se declara cesante al alférez Guillermo Robinson como escribiente de la Comisaría de la 6.ª sección rural del Departamento de San José, en virtud de haber hecho abandono de su cargo, y se nombra en su reemplazo al señor Enrique Asconeguy.

20—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Secretaría de este Ministerio por la suma de siete pesos veinte centésimos ($ 7.20), importe de la suma adelantada á la Oficina Telegráfico-Telefónica de la Presidencia de la República para compra de útiles.

21—Se autoriza, provisoriamente, á la Jefatura Política de San José para que con cargo al rubro Eventuales de este Ministerio, presupueste mensualmente la suma de veintiocho pesos cincuenta centésimos ($ 28.50) por concepto de alquileres.

22—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de las órdenes de fletes expedidas por la Jefatura Política de Florida durante el mes de Agosto próximo pasado.

23—Se aprueban las siguientes propuestas formuladas por la Jefatura Política de Río Negro: Para subcomisario de la 1.ª sección, al que lo es de la 3.ª, sargento mayor don Rafael Montemar; en su lugar al de la 4.ª don Elbio Cabrera, quien á su vez será subrogado por el de la 1.ª don Manuel P. Sierra, y para que preste servicios en la 4.ª sección rural el subcomisario urbano don Lorenzo González.

24—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de don Joaquín Calle Puya.

25—Carta de ciudadanía del mismo.

26—Se autoriza á la Jefatura Política de Paysandú para invertir en el pago de cuentas adeudadas por gastos de manutención de caballos la suma de sesenta y dos pesos treinta y tres centésimos ($ 62.33), economizada durante el mes de Septiembre en el rubro «Arrendamiento de casas».

27—Se acepta la renuncia presentada por el teniente coronel Ceferino Villaverde del cargo de 2.° jefe del Cuerpo de Bomberos y se nombra en su reemplazo al sargento mayor Manuel Penco.

28—Se acepta la renuncia presentada por el señor Juan Pedro Goyeneche del cargo de capataz del Potrero Policial de la Capital y se nombra en su reemplazo al señor Pedro Mendiola.

29—Habiendo sido terminada la construcción interior del edificio destinado á sede de la Jefatura Política de Tacuarembó, se autoriza á esta repartición para que se reciba de la obra mencionada.

30—Se autoriza al arquitecto encargado de las obras que se practican en el edificio de la Jefatura Política de Tacuarembó para mandar revocar en la forma que indica el frente del mencionado edificio, y al efecto se manda librar orden de pago por la suma de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450.—) á favor de dicha repartición policial.

31—Orden de pago á que se refiere la anterior anotación.

32—Se manda librar por el Ministerio de Hacienda orden de pago por la suma de veintisiete pesos con cuarenta centésimos ($ 27.40) á favor de la Jefatura Política de Rocha, importe de los gastos ocasionados con motivo de la conducción desde el puerto de La Paloma hasta esa Jefatura de los muebles que le ha remitido la Fiscalía General de Policías para las Comisarías de su dependencia, y se le autoriza para que contrate los fletes respectivos para efectuar la distribución de ellos.

33—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Florida durante el mes de Agosto ppdo.

34—Se manda librar orden de pago por la suma de cincuenta y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 59.50). á favor de la Jefatura Política de Treinta y Tres, importe de la suma adelantada por gastos efectuados con motivo de la conducción de muebles para las Comisarías, de sus dependencias.

35—Orden de pago por la suma mencionada en la anterior anotación.

36—Se acepta la renuncia presentada por el señor Eugenio Santos del cargo de escribiente de la Alcaidía de la Jefatura Política de la Capital y se nombra en su reemplazo al escribiente de 2.ª clase de la Comisaría de la 5.ª sección de este Departamento, don Florencio Reyes, quien á su

vez será sustituido por don Roberto Clavares.

37—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Cerro Largo durante el mes de Septiembre ppdo.

38—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de ciento ochenta pesos ($ 180.—) importe de los gastos efectuados con motivo de la limpieza del depósito del w. c. del edificio que ocupa la Jefatura de Flores.

39—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de diecisiete pesos cincuenta centésimos ($ 17.50) á favor del comisario de órdenes de la Jefatura Política de Maldonado, don Raymundo Delfino, importe de los gastos que ha efectuado con motivo de la conducción hasta esta Capital del encausado Marcelino Villasuso.

40—Para ocupar las vacantes existentes en el Cuerpo de Bomberos, una plaza de teniente 2.° y dos de alféreces, se nombra respectivamente al teniente 2.°, Facundo Machado y á los alféreces Julio E. Delgado y Eduardo M. Campelo.

41—Se confirma la resolución de la Junta Económico-Administrativa de Flores, apelada por don Carlos Imbríaco, denegatoria á un pedido formulado por dicho señor sobre adjudicación de un solar.

42—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Artigas durante el mes de Septiembre ppdo.

43—Vacante el cargo de 2.° Jefe del Batallón Policial núm. 2, se nombra para ocupar ese cargo al teniente coronel Ceferino Villaverde.

44—Se autoriza á la Jefatura Política de la Capital para que llame á licitación para adquirir los artículos necesarios para confeccionar por administración el vestuario de verano para los guardias civiles de las policías de este Departamento, Escuadrón de Seguridad y Cuerpo de Bomberos.

45—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de treinta y cinco pesos ($ 35.—) á favor de la Jefatura Política del Salto, importe de los gastos efectuados con motivo de la conducción hasta esta Capital del encausado Delfino Garcilaso y de una demente.

46—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de don Federico P. Bordallo y Cañizal.

47—Carta de ciudadanía del mismo.

48—Se acepta la renuncia presentada por el señor José M. Ranero del cargo de escribiente de la Comisaría de la 7.ª sección del Departamento de Durazno y se nombra en su reemplazo al señor Pedro Laguillo.

49—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de sesenta pesos ($ 60.—) á favor de la Jefatura Política de Colonia por gastos de forraje efectuados durante el mes de Septiembre ppdo., de acuerdo con la autorización de fecha 6 de Julio ppdo.

50—Se manda liquidar á favor del teniente 1.° Fernando Berenguer la diferencia de sueldo que le corresponde por los meses de Enero á Marzo de 1907 en virtud de haber percibido tan solo el correspondiente á teniente 2.° en el cargo que desempeñaba en el Batallón Policial número 1.

51—Se manda liquidar á favor del señor Eustaquio Fernández nueve días de sueldo que le corresponden percibir como inspector de policías del Departamento de San José por el mes de Febrero ppdo.

52—Se declara que la Junta Económico-Administrativa de Rocha está facultada para establecer un tributo correspondiente al servicio de limpieza y salubridad, debiendo confeccionar la tarifa correspondiente, la que empezará á regir previa aprobación del Poder Ejecutivo.

53—Se confirman las propuestas presentadas y aceptadas por la Junta Económico-Administrativa de Durazno para el arrendamiento de los pasos siguientes: Toribia Márquez, Paso de los Toros, Paso de Polanco, Paso de Ramírez y Paso ó Picada de Oribe del río Negro.

54—Se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de San José para disponer del saldo correspondiente al ejercicio 1907-1908 de las cantidades necesarias para cubrir sus presupuestos mensuales y gastos de vialidad, hasta tanto no se efectúe la recaudación de la renta de Patente de Rodados, hecho lo cual, deberán reintegrarse las sumas que se dispongan.

55—Se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Rivera para imponer á los propietarios de la zona comprendida en la calle Agraciada entre la Avenida Arenal Grande y calle Cuñapirú la construcción de cercos y veredas, de acuerdo con el proyecto de Ordenanza elevado.

56—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Soriano por la suma de veinte pesos ($ 20.—), importe de los gastos efectuados con motivo del entierro del sargento de policía de la 6.ª sección don Anselmo Verde.

57—Se manda librar orden de pago por la suma de ciento diecisiete pesos treinta centésimos ($ 117.30), á favor de la Jefatura Política de Soriano, importe de las cuentas elevadas por gastos efectuados con motivo del fallecimiento de don Bernardino Chans, ex Jefe Político de ese Departamento.

58—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

59—Se manda librar orden de pago por la suma de ochocientos un pesos sesenta y cuatro centésimos ($ 801.64), á favor de la Jefatura Política de Rocha para atender los gastos que demande la terminación del edificio de la Comisaría de India Muerta.

60—Orden de pago á que se refiere la anterior anotación.

61—Se dicta resolución en el sumario instruido á la Policía de la 7.ª sección del Departamento de Florida, con motivo de las denuncias formuladas contra ella por varios vecinos de Cerro Colorado.

62—Se dicta resolución en la información sumaria mandada instruir por la Jefatura Política de Treinta y Tres al comisario de la 2.ª sección de ese Departamento don Germán Muiño, por denuncias formuladas contra la policía á su cargo.

63—Se aprueba el trazado y apertura de una calle, á fin de poner en comunicación con la carretera de Corrales la existente que arranca de la de 18 de Julio y remata en el cerco del terreno contiguo al de los Corrales de Abasto de la Unión, formulado por la Junta Económico-Administrativa de la Capital.

64—Se manda librar orden de pago por veintitrés pesos cincuenta y dos centésimos ($ 23 52), á favor de la Junta Electoral del Salto.

65—Se manda librar orden de pago por ciento sesenta pesos cincuenta y un centésimos ($ 160.51), á favor de la Junta Electoral de Rocha.

66—Se autoriza á la Junta Electoral de Artigas para que mande confeccionar sellos de goma y para lacre.

67—Se autoriza á la Junta Electoral de Florida para invertir cinco pesos ($ 5.—) mensuales, en reparto de citaciones y oficios y limpieza de oficina.

68—Decreto reglamentando la ley de 13 de Julio ppdo. que destina seis mil pesos ($ 6 000.—) para el Hospital de Rivera, en cuanto á inversión de fondos.

69—Se manda librar orden de pago por setenta y seis pesos diez centésimos ($ 76 10) á favor de la Junta Electoral de Tacuarembó.

70—Decreto reglamentando la ley de 11 de Marzo ppdo., que destina tres mil pesos ($ 3.000.—), para vialidad del Departamento de Rivera, en cuanto á inversión de fondos.

71—Orden de pago por cien pesos ($ 100.—), á favor de don Carlos Blixén, por subsidio de la misión que desempeña,

72—Se manda librar orden de pago por doscientos sesenta y cinco pesos setenta y nueve centésimos ($ 265.79), á favor de la Fiscalía de lo Civil de 1er. turno, importe de gastos de instalación.

73—Se nombra Ordenanza de la misma Fiscalía á don Ramón Martínez.

74—Se acuerda personería jurídica al «Centro Porvenir», de Pando.

75—Se manda librar orden de pago por quinientos cuatro pesos ($ 504.—), á favor del Asilo del Buen Pastor, por pupilajes en Septiembre último.

76—Se aplaza la consideración del expediente sobre subdivisión de la 2.ª sección de Minas, mientras las Cámaras no se pronuncien sobre límites departamentales.

77—Se autoriza á la Junta Electoral de Cerro Largo para solicitar de los Juzgados de Paz del Departamento los Registros originales de inscripción de ciudadanos.

78—Se manda librar orden de pago por cincuenta pesos ($ 50.—), á favor del Juez Letrado de Flores, doctor Sicardi, para trasladarse de Cerro Largo á ese punto.

79—Se acuerda personería jurídica al «Centro comercial de Mercedes».

80—Se aplaza la consideración de un asunto de la Alta Corte, referente á límites seccionales en el Departamento de Colonia.

81—Se manda pasar con mensaje al Cuerpo Legislativo, el proyecto de ley que acuerda concesión para Mercado en el Durazno.

82—Mensaje á que se refiere el número anterior.

83—Se aprueban los planos de un edificio destinado al Diario Oficial

84—Se resuelve declarar cesante al jefe de la oficina telegráfica de Fray Bentos por irregularidades en el servicio, y amonestar severamente al Auxiliar de la misma por no haber prestado la debida atención á su cometido.

85—Se resuelve declarar cesante al telegrafista de la Oficina Central de la Dirección General de Correos y Telégrafos don Jorge Soisa, por abandono de su empleo.

86—Se libra orden de pago á favor de la Dirección General de Corres por seis pesos con cincuenta y cinco centésimos ($ 6 55), importe de telegramas oficiales dirigidos por la Secretaría de la Presidencia de la República en Agosto último.

87—Se aprueba la propuesta de la Dirección General de Correos y Telégrafos para portero de la Sección Correos en calidad de interino á favor de don Pedro Irigaray, con la antigüedad del 15 del corriente.

88—Se aprueban las propuestas del Correo para porteros de la Oficina de Utiles, de la Tesorería y de la Sección Correos de la Dirección, á favor de los señores Alberto Montemar, Miguel Peñalva y Gregorio Silva, en calidad de interinos.

89—Se aprueba la propuesta del Correo á favor de don Abelardo Bacigalupi, en calidad de interino, para Auxiliar 3.° de la Sucursal Terrestre.

90—Se aprueba la propuesta formulada por el Correo á favor de la señora Cecilia Jauje de Güimil para Auxiliar de la Sucursal de Correos de Sarandí del Yí, en reemplazo de don Ramón A. Güimil que renunció.

91—Se aprueba la propuesta del Correo para Auxiliar 1.° de la Sección Administrativa de la Dirección General, á favor de don Enrique F. Zuccoli en sustitución de don José E. Machado que renunció.

92—Se aprueba la propuesta del Correo para portero de la Sucursal Terrestre en reemplazo de Angel Pirotti, á favor de Alberto Méndez con la antigüedad del 15 del corriente.

93—Se concede licencia por tres meses, para atender á su salud, al Jefe de la Oficina de Carteros don Benigno Sánchez.

94—Se libra orden de pago por la suma de ochenta y un pesos veinticinco centésimos ($ 81.25.—), á favor de la Usina Eléctrica de Montevideo, por pasajes girados á favor de este Ministerio en Julio ppdo.

95—Se libra orden de pago por la suma de ciento cincuenta y cinco pesos ochenta y cinco centésimos ($ 155.85.—), á favor del Ferrocarril Midland del Uruguay por pasajes girados á favor de este Ministerio en Mayo de 1907.

96—Se libra orden de pago por novecientos doce pesos sesenta y tres centésimos ($ 912.63.—), á favor del Ferrocarril Central del Uruguay por pasajes y fletes expedidos á favor de este Ministerio en Junio ppdo.

97—Se libra orden de pago á favor del Ferrocarril Norte del Uruguay, por la suma de treinta y cinco pesos cincuenta y nueve centésimos ($ 35 59.—), por pasajes girados en Mayo de 1907.

98—Se libra orden de pago por setenta y nueve pesos treinta centésimos ($ 79 30), á favor de la Usina Eléctrica de Montevideo, por consumo de luz en este Ministerio en Agosto último.

99—Se libra orden de pago á favor del Ferrocarril Midland por ciento veinticinco pesos treinta y ocho centésimos ($ 125.38), por pasajes girados á favor de este Ministerio en Junio último.

100—Se llibra orden de pago por catorce pesos con cuarenta y cuatro centésimos ($ 14.44) á favor de don Manuel González, por pensiones devengadas como inválido desde el 20 de Marzo al 30 de Junio ppdo.

101—Se pasa al Ministerio de Hacienda, para que por Contaduría se proceda á la liquidación correspondiente á la suma de ciento seis pesos con cincuenta y cuatro centésimos ($ 106.54) á favor del Ferrocarril Noroeste del Uruguay, por pasajes girados á favor de este Ministerio en Julio ppdo.

102—Se pasa al Ministerio de Hacienda, para que por Contaduría se proceda á la liquidación correspondiente á la suma de doscientos setenta y siete pesos con setenta y siete centésimos ($ 277.77) á favor del Ferrocarril Midland del Uruguay, por pasajes y fletes girados á favor de este Ministerio en Julio ppdo.

103—Se aprueba la autorización concedida por la Comisión Nacional de Caridad á su Delegada de la Lotería, para destinar hasta la suma de ciento veinticinco pesos ($ 125.—) mensuales, para retribuir tareas extraordinarias de los empleados del servicio de lotería, en concepto de gratificación y con las condiciones prescriptas por el artículo 50 del decreto orgánico de Ministerios.

104—Se dicta decreto disponiendo que los empleados de policía que por empleo militar no lleven uniforme, usarán como único distintivo una medalla.

105—Se manda remitir con mensaje al Cuerpo Legislativo el proyecto de ley y antecedentes sobre ensanche del Parque Urbano.

106—Mensaje á que se refiere el número anterior.

107—Resolución del Poder Ejecutivo en el expediente sobre construcción del Hotel-Casino del Parque Urbano, con motivo de observaciones formuladas por el Consejo Nacional de Higiene.

108—Decreto asignando á la Escribanía de Gobierno y Hacienda la suma de cien pesos mensuales ($ 100.—) para atender los gastos que se originen con motivo de la nueva reglamentación.

109—Se nombra á Juan José Belo, escribano encargado del Protocolo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda.

La Secretaría

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 19 de Octubre de 1908

Expediente Sociedad Teatro Nacional, sobre aprobación de estatutos.—Vista al interesado.

—Expediente de Domingo Corrado, sobre jubilación.—A informe de la Contaduría General.

—Expediente de Juan Petaqué, sobre jubilación.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de Juan Munsch, sobre cobro de haberes.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota del Juzgado Letrado de Hacienda—Solicita expediente de pensión de Belermina Pedrosa de Perichón.—Al Juzgado Letrado de Hacienda.

—Nota de la Dirección General de Aduanas, sobre descargo de $ 210.74, en la Receptoría de Rivera.—A informe de la Contaduría General.

—Expediente de José L. Puig, sobre constancia de servicios.— Vista al Fiscal de Gobierno de 1er. turno.

—Nota del Banco de la República—Eleva las cuentas del Gobierno en 30 de Septiembre próximo.—A la Contaduría General.

—Expediente de Juan C. Tarradellas, sobre devolución de derechos.—A informe de la Contaduría General.

—Expediente de Gregorio V. Goyeneche, sobre reintegro de haberes.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Angel Rodriguez, sobre jubilación.—A informe de la Contaduría General.

—Expediente Ferrocarril Noroeste del Uruguay—Pide el pago de $ 64.82.—A la Contaduría General para liquidar.

—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores número 2819—Remite una letra por £ 9 6-2 remitida por el Consulado en Chile.—A la Tesorería General.

—Expediente María Luisa Barragán de Islas, sobre pensión.—A la Contaduría General para liquidar.

—Expediente Sociedad Exposición-feria Sarandí del Yí, sobre aprobación de estatutos.—Vista al Fiscal de Gobierno de 2.° turno.

—Expediente Administración Cárcel Penitenciaría—Pide el pago de $ 310.—A la Contaduría General para liquidar.

—Nota de la Jefatura de Rivera—Acompaña la partida de defunción de Eduardo M. Bustamante.—A la Contaduría General.

—Liquidación número 9328 por $ 276 55, á favor de los menores de Montes de Oca.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Expediente de la Usina Eléctrica de Montevideo—Pide el pago de $ 103 50.—A la Contaduría General, para liquidar.

—Nota del Regimiento de Caballería número 4—Pide el pago de $ 11.— por servicio fúnebre para el ex soldado Ramón Ojeda.—A la Contaduría General, para liquidar.

—Nota del Instituto Meteorológico, sobre aforo de instrumentos.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente Compañía Telegráfica Western, sobre despacho, libre de derechos, de materiales.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota del Juzgado 3.ª sección de Soriano, sobre exoneración del impuesto de herencia de la sucesión Francisco María Solari.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado Letrado del Durazno, sobre exoneración del impuesto de

herencia de las sucesiones de Ana Coronel de Fernández, Gregoria Vázquez, Braulio Pereira y Fermín Arriola.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Minas, sobre aprobación de la liquidación de derechos de herencia de la sucesión de José Hipólito Gutiérrez.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado Letrado de Minas, sobre exoneración del impuesto de herencia de las sucesiones de José y Ramón Mauricio Avelino Ramallo.— A la Contaduría General.

—Expediente de Anita Croce de Campana, sobre licencia.—Concedida.

—Expediente del empleado de la Dirección de Impuestos Directos Bernabé Mendoza, sobre licencia.—Concedida.

—Nota de la Contaduría General—Eleva la relación de los certificados expedidos en la primera quincena de Octubre de 1908.—A la Oficina de Crédito Público.

—Expediente de Juan M. Lago, sobre exoneración de derechos de importación.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de las menores de Vidal, sobre pensión.—Vista al Fiscal de Gobierno de 1er. turno.

—Expediente de Juan Musto y C.ª, sobre despacho libre de derechos de materiales.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Expediente de Díaz Aznárez y C.ª, sobre despacho libre de materiales.—Al Ministerio de Industrias.

—Expediente de Angel C. Barrio, sobre concesión para extraer arenas.—Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

—Nota de la Dirección General de Aduanas, sobre gastos generales en el ejercicio 1907-1908.—A informe de la Contaduría General.

—Expediente de la Compañía La Platense—Consulta si debe pagar patente por el seguro de vehículos, etc.—Vista al Fiscal de Gobierno de 1er. turno.

—Expediente de la Compañía Telégrafo Western—Pide el pago de $ 94.64—A la Contaduría General, para liquidar.

—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre despacho, libre de derechos, de útiles para la Legación Americana.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO

DE

Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Extinción de la langosta

SE APRUEBAN LAS CUENTAS DE LA COMISIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARTIGAS

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 16 de 1908.

Vistos estos antecedentes relacionados con la rendición de cuentas efectuada por la Comisión de Extinción de Langosta del Departamento de Artigas de la inversión de los fondos que le fueron remitidos de acuerdo con el decreto de 19 de Octubre de 1907;

Resultando que la Contaduría General, al informar en dicho expediente, hace notar que no se han llenado algunos requisitos, los que, si bien no impiden la aprobación de las cuentas presentadas, es conveniente que la referida Comisión tenga presente en la debida oportunidad;

SE RESUELVE:

Aprobar la rendición de cuentas á que se refieren estos antecedentes, debiendo transcribirse á la Comisión de Extinción de Langosta de Artigas el informe de la Contaduría General á que se ha hecho referencia.

En cuanto al saldo de setecientos ochenta y seis pesos con veinticinco centésimos ($ 786 25) existente en la Caja de dicha Comisión, estése á lo resuelto con fecha 19 del corriente.

Comuníquese, insértese y devuélvase á la Contaduría General para su archivo. Publíquese.

WILLIMAN.

JULIÁN DE LA HOZ.

Edificios Escolares

SE AUTORIZA Á LA COMISIÓN RESPECTIVA PARA FIRMAR EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO LAS ESCRITURAS DE COMPRA DE TERRENOS.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 16 de 1908.

Vista la consulta elevada por la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares, acerca de si se halla autorizada para firmar, en nombre del Estado, las escrituras referentes á los terrenos expropiados en el Departamento de la Capital, á fin de destinarlos á construcciones escolares;

Considerando que el artículo 5.º del decreto de 16 de Junio de 1906, sometió á la Comisión postulante la ejecución de todas las operaciones relativas á la adquisición de terrenos destinados á dichas obras en el Departamento de Montevideo, debiendo en cada caso requerir la aprobación previa que prescribe el artículo 7.º del mismo decreto, confirmado por el artículo 2.º del de 29 de Septiembre del mismo año,

SE RESUELVE:

Autorizar á la expresada Comisión para intervenir, en representación del Estado, en la escrituración de los terrenos de la referencia, así como en la de aquellos que sean adquiridos en lo sucesivo en la Capital, de acuerdo con los decretos de 16 de Junio, 4 de Agosto y 29 de Septiembre de 1906.

Comuníquese, insértese y publíquese.

WILLIMAN.

JULIÁN DE LA HOZ.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 19 de Octubre de 1908

Contaduría General — Presupuesto de la Oficina de Pesas y Medidas y Biblioteca Nacional por el mes de la fecha.

—Dirección General de Instrucción Primaria, Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares y Fiscal de Hacienda—Notas relacionadas con la resolución del Poder Ejecutivo por la que se resuelve librar orden de pago á favor de la Oficina de Crédito Público por la suma de $ 4 568 95, para pago de un terreno de propiedad de don Alonso Martínez, situado en la Aguada, y destinado á escuela pública.

—Ministerio de Hacienda—Nota adjuntando la orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

—Contaduría General, División de Ganadería y Sociedad de Ganaderos de Tacuarembó—Notas transcribiendo la resolución del Poder Ejecutivo por la que se resuelve contribuir con la suma de $ 2 000.— á la celebración de la 6.ª Exposición-feria que tendrá lugar en ese Departamento en los días 25, 26 y 27 del corriente mes.

—Universidad—Nota de la Legación de la República en Italia adjuntando un ejemplar que contiene varias disposiciones sobre revalidación de títulos académicos en las Universidades de ese país.

—A la misma—Nota del Consulado de la República en Suiza comunicando el envío á esa institución de folletos, reglamentos y ordenanzas, etc., de la Universidad de Basilea, sobre revalidación de títulos académicos.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota relacionada con el nombramiento del señor Romeo D'Ursi, para portero de las oficinas de esa corporación.

—Ministerio de Obras Públicas y señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Se les transcribe la resolución recaída en el expediente iniciado por el señor Eduardo Lansac, pidiendo se le otorgue patente de invención para un aparato denominado «Nuevo aparato para preparar, filtrar y beber infusiones.

—A los mismos — Nota transcribiendo la resolución recaída en los antecedentes relativos al pedido de patente de invención solicitada por el señor José Bonansea, para «Mosquiteros y Cortinas Asépticas é Incombustibles.

Señor Florencio Elzaurdia, para un invento denominado «Tarro Urbano Inviolable».

Señor Arthur Kitson, para un aparato quemador de vapor.

—Dirección General de Instrucción Primaria, Contaduría General é Inspección Técnica de Edificios Escolares — Nota transcribiendo la resolución por la cual se autorizan las reparaciones proyectadas por la nombrada Inspección en el local que ocupa la escuela rural número 13 del Departamento de Colonia dentro de la suma de $ 1.747.21.

—Oficina de Estadística Agrícola—Se le comunica haberse librado orden de pago á su favor por la suma de 61 pesos para pago de impresiones de libretas talonarias.

—Contaduría General—Vuelven los antecedentes relacionados con la jubilación concedida á la señora Etelinda N. de Vargas.

—Comisión de Adquisición de Terrenos—Se le comunica que ha sido autorizada para intervenir, en representación del Estado, en la escrituración de terrenos.

—Contaduría General—Se le transcribe la resolución dictada con motivo del pago de la suma de $ 31.50 al maestro Teodoro Forcade.

—A la misma—Se le transcribe la resolución por la cual se faculta á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar mensualmente la suma de $ 90.—, asignación acordada para el funcionamiento del Curso Nocturno para Adultos que funciona en el Salto.

—Ministerio de Hacienda y Obras Públicas— Se les transcribe la resolución que autoriza la introducción al país, libre de derechos de Aduana, del material destinado á la Empresa de Luz Eléctrica Salteña.

—Ministerio de Relaciones Exteriores —Nota comunicándole que con fecha 17 se ha aceptado la renuncia presentada por el señor Daniel Castellanos del cargo de Secretario de la Delegación Uruguaya al Congreso Frigorífico que se celebró en París en el mes corriente.

—Oficina del Trabajo—Se le comunica que ha sido autorizada para disponer de la suma de 20 francos, sobrante de la suma de $ 80.— acordada por resolución de 22 de Agosto de 1907.

—Contaduría General—Nota relacionada con la autorización concedida á la Dirección General de Instrucción Primaria, para remunerar con la suma de $ 30, los servicios de un portero para la escuela de la calle Canelones esquina Municipio.

—Contaduría General—División de Ganadería y Sociedad Exposición Feria de Sarandí del Yi.—Se les transcribe la resolución por la cual se complementa con la suma de $ 1 000 la subvención acordada á la Sociedad Exposición-feria del Sarandí del Yi.

—Contaduría General, Instituto de Higiene Experimental y Junta Económico-Administrativa de Río Negro—Notas relacionadas con el nombramiento del señor Gaetano Sanctis para Veterinario Oficial en Fray Bentos.

—Comisión de Extinción de Langosta de Artigas y Contaduría General—Notas transcribiendo la resolución recaída con motivo de la rendición de cuentas hecha por la Comisión de Artigas, correspondiente á la suma girada en la anterior invasión de langosta.

—A la Contaduría General—Se le transcribe la resolución del Poder Ejecutivo autorizando á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar la suma solicitada por la Comisión Departamental de Canelones, para saldar los gastos ocasionados con motivo de la fiesta del árbol.

—A la División de Agricultura—Se le comunica que el Poder Ejecutivo ha aceptado la renuncia que del puesto de peón de Laboratorio ha presentado don Ramón Trillo.

—Al Jurado para las becas de piano y violín—Se le comunica que el Poder Ejecutivo ha aceptado la renuncia del señor León Ribeiro.

—A la Contaduría General—Se le comunica que el Poder Ejecutivo ha autorizado á la Dirección General de I. Primaria para abonar mensualmente la suma de $ 6.—, por concepto de alquiler de la casa que ocupará la escuela rural número 25, del Departamento de Canelones.

—A la Dirección General de Instrucción Primaria—Se le comunica que el Poder Ejecutivo la ha autorizado para contribuir con la suma de $ 40.— á costear el entierro de la señorita Mariana Caparroz, ayudante de la escuela rural número 15, del Departamento de la Capital.

—A la misma—Se le comunica que el Poder Ejecutivo ha librado orden de pago á su favor por la suma de $ 250.—, destinada á la construcción de un edificio para asiento de la escuela número 29, del Departamento de Treinta y Tres.

La Secretaría.

Departamento de Obras Públicas

Carreteras de Pando y Guadalupe

NOMBRAMIENTO DE INGENIERO ENCARGADO DE LA INSPECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Octubre 15 de 1908.

Vistos: Considerando que la terminación de las carreteras á Pando y á Guadalupe, la recepción definitiva de 16 kilómetros de las carreteras contratadas con don José A. Martinelli y la entrega al tránsito público de varias obras de arte con sus accesos macadamizados, construídas en el camino nacional á San José, hacen necesario el nombramiento de un ingeniero que se ocupe de la conservación de todas esas obras así como de otras análogas que se vayan entregando al servicio público;

Y atento lo manifestado por la Inspección General de Vialidad en la precedente nota,

SE RESUELVE:

Nombrar al ingeniero don Justo Rodríguez, para desempeñar las funciones expresadas, quien acumulará al sueldo que actualmente disfruta como ingeniero de 1.ª clase de la Sección de Puentes y Carreteras del Departamento Nacional de Ingenieros, una compensación extraordinaria de $ 90 mensuales, que se imputará al producido del impuesto de guías creados por el artículo 13 de la Ley de Vialidad y Obras Públicas de fecha 13 de Octubre de 1905.

El ingeniero Rodríguez enviará á la Inspección de Vialidad mensualmente y ésta lo pasará al Ministerio, un informe de las inspecciones que efectúe en el desempeño de su nuevo cometido.

Las nuevas tareas que se confieren al ingeniero Rodríguez no serán exclusivas y él mismo quedará á órdenes de la Inspección General de Vialidad, la que deberá utilizar sus servicios en las comisiones y trabajos que los requieran.

En sustitución del ingeniero Rodríguez nómbrase jefe de la Comisión de Puentes y Carreteras núm. 4 al ingeniero Juan A. Gardone con el sueldo y asignación extraordinaria respectivamente de 171 y 90 pesos, con cargo á los recursos creados por la Ley de Vialidad y Obras Públicas de fecha 13 de Octubre de 1905.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

J. P. LAMOLLE.

Carbón de consumo oficial

ENTREGA Á LA COMANDANCIA Y CAPITANÍA GENERAL DE PUERTOS, PARA USO DEL VAPOR N. «GENERAL LAVALLEJA.»

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Octubre 15 de 1908.

En mérito de lo solicitado por la Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos en la precedente nota,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección General de Aduanas para entregar á la Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos, 14.000 kilogramos del carbón adquirido por el Gobierno para el consumo de sus dependencias, con destino al vapor nacional «General Lavalleja».

De acuerdo con lo establecido en el Decreto de fecha 17 de Septiembre ppdo., que reglamenta la forma de entrega y pago del referido combustible, la Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos abonará por cada 1.000 kilogramos $ 7 60.

Efectuada la entrega del carbón, la Dirección General de Aduanas lo comunicará al Ministerio de Obras Públicas, para que éste dicte las órdenes correspondientes respecto al reintegro del importe del referido carbón, de acuerdo con lo determinado en el artículo 3.º del citado decreto.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

J. P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 19 de Octubre de 1908

Se remite al Ministerio de Hacienda, á sus efectos, la solicitud núm. 109 de la Sociedad Comercial de Montevideo, pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á la electrificación de sus líneas de tranvías.

—Se remite á informe del Departamento Nacional de Ingenieros, con sus antecedentes, el escrito del señor Juan M. Serrato, por la sucesión de don Pedro Esquerré, pidiendo la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por don Pedro Esquerré con motivo de la construcción del edificio destinado á Consejo de Higiene, etc., en la villa de Melo.

—Se da vista al señor Pedro Avegno, en representación del señor Arthur Koppel, del informe de la Oficina Hidrográfica, recaído en el escrito de dicho señor acompañando planos, etc., del vapor contratado para el servicio del Ministerio y sus dependencias.

—Se remite á la Inspección General de Vialidad, á sus efectos, la nota de la Inspección Técnica Regional núm. 6, relacionada con las reparaciones á efectuarse en el muelle de Punta del Este.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa la nota de la Jefatura Política del Departamento de San José, sobre reparaciones á efectuarse en la cárcel de dicha ciudad.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite el escrito del señor A. Backau, relacionado con la construcción de los edificios de la Sección Agronomía.

—Se remite al Ministerio del Interior, para la resolución que corresponda, la solicitud del señor L. J. Tosi, contratista del Mercado de Florida, pidiendo se practique la inspección correspondiente y el recibo de la mencionaba obra.

—A la Contaduría General, á sus efectos, pasa el presupuesto de la Oficina Hidrográfica correspondiente al mes de la fecha.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior el expediente relativo á las ampliaciones y modificaciones á introducirse en el edificio que ocupa la Cárcel y Cuartel de la Colonia.

—De acuerdo con el artículo 4.° del decreto orgánico de los Ministerios, se concede al señor Julio Bravo, sobrestante del puente de Bequeló, una licencia de diez días para bajar á la Capital.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros, se remite la nota de la Junta Económico-Administrativa de Río Negro solicitando el despacho, libre de derechos de Aduana, de una partida de 60.000 kilogramos de carbón destinados á la Usina Eléctrica de la localidad.

—En la solicitud de los señores Wilson Sons y Cía. Ld., propietarios de la barraca 4 de Octubre; Mann, George Depots Ld. propietarios y ocupantes de la Barraca del Plata, y doña Camila de Williams propietaria de la Barraca Victoria, se resuelve que no siendo los muelles á que se refieren de los que deben ser levantados con carácter de urgencia, oportunamente se proveerá lo que corresponda.

—Se remite á informe de la Dirección General de Aduanas, con sus antecedentes, el escrito de los señores Benausse, Battier Cía. sobre aplicación de las leyes de Aduana á los materiales á adquirirse con destino á las obras del puerto de La Paloma.

—Al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite la solicitud de los señores Díaz, Azuárez y C.ª sobre despacho de materiales destinados á la fábrica de azúcar establecida en La Sierra (Departamento de Maldonado).

—Se remite á la Dirección General de Impuestos Directos, para su conocimiento y demás efectos, la nota del Departamento Nacional de Ingenieros comunicando que autorizó á la Compañía «La Transatlántica» para hacer funcionar en la usina de su propiedad un motor de un cilindro que desarrolla una fuerza de cinco caballos efectivos.

—A informe de la Inspección General de Vialidad pasa la nota de la Junta de Cerro Largo, comunicando que declaró de carácter urgente la compostura de varios caminos que en la misma se mencionan.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa la solicitud del Ferrocarril y Tranvía del Norte pidiendo el despacho, libre de derechos de Aduana, de materiales llegados por el vapor «Honorius».

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa el expediente iniciado por don Máximo Seré, solicitando privilegio de invención para un invento denominado «Mejoras introducidas en la confección de calzados económicos».

—Pasa al Ministerio del Interior, para que se sirva remitirla al Honorable Consejo Penitenciario, la nota del señor Conforte, acompañando cuatro partes quincenales, relativos á las obras que se ejecutan en la nueva Cárcel Penitenciaria.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite el escrito de los señores Christophersen Hnos., pidiendo el despacho libre de derechos de 50.000 kilos hierro en planchas, barras, planchuelas y caños.

—Se remite á la Comisión Financiera, á sus efectos, la tasación efectuada de los muelles correspondientes á las barracas Argentina, Comercio y Favaro.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda, Inspección General de Vialidad, Fiscal de Gobierno de 1.er turno, Ministerio del Interior, Juntas Económico-Administrativas de Campaña y á las Jefaturas Políticas del Interior, la resolución que declara que la servidumbre de ocupación establecida por el inciso 5.o del artículo 1.o de la ley de 4 de Diciembre de 1889, comporta el derecho de pastoreo de los animales necesarios para el servicio de las cuadrillas encargadas de la construcción y conservación de los caminos, siempre que no se trate de algunos de los predios expresamente exceptuados por la citada ley.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 19 de Octubre de 1908

Juzgado Letrado de Instrucción de 2.o turno—Solicita sea aprehendido y puesto á disposición del Juzgado Letrado de Minas, el prevenido Victoriano Rodríguez, soldado del batallón 1.o de Infantería.—Pase al Estado Mayor General.

—Inspección de Remonta—Solicita autorización para designar habilitado de la misma al auxiliar Juan R. de Fleitas.—Autorizado.

—Regimiento 4.o de Caballería—Sumario instruído al cabo José Vila y soldado Ismael Coito.—Vuelva al Estado Mayor General.

—Batería de Artillería núm. 2—Solicita se le provea de 43 dragonas para sables.—Informe la Junta de Administración Militar.

—Basilia Ojeda de Ituriaga, viuda de sargento mayor.—Solicita licencia por 6 meses para pasar á la República Argentina.—Concedida.

—Carlisle, Crocker y C.ª—Permiso para remitir á Dolores un paquete conteniendo 3 pistolas automáticas.—Concedido.

—Comandancia de Marina—Solicita se le provea de uniformes de verano.—Vuelva á la Junta de Administración Militar.

—Ministerio del Interior—Transcribe resolución del Poder Ejecutivo sobre medidas á tomarse en previsión de llegada de buques con enfermos de cólera.—Pase á la Comandancia de Marina.

—Estado Mayor General—Comunica el fallecimiento en Artigas del teniente 2.° Osorio Fernández.—Pase á la Contaduría General.

—Ciriaco N. Vergara, subteniente—Solicita liquidación y pago de haberes.—Pase al Ministerio del Interior.

—Eduardo Cooper é hijo—Solicita permiso para retirar del Polvorín Nacional y remitir á la Estación «La Sierra» 2 cajones dinamita.—Concedido.

—Expediente del teniente 1.° Pantaleón Ocampo—Solicita inclusión en listas del Paraguay.—Pase al Ministerio del Interior.

—Solicitudes de los ex soldados: Bonifacio Alvarez, Manuel Bueno, José Cartagena, José Correa y Aniceto Pérez—solicitando inclusión en listas del Paraguay.—Informe el Estado Mayor General.

—Simona Díaz de Destrada, viuda de sargento 1.°—Sobre cédula y pensión.—Vista al Fiscal de Gobierno de Turno.

—Francisco Guinovart—Permiso para enviar á la Estación «Las Toscas» 2 cajones chedita.—Pase á informe de la Jefatura Política de Canelones.

—Francisco Guinovart—Permiso para enviar al Carmelo 15 cajones pólvora de cantera.—Pase á informe de la Jefatura Política de Colonia.

—Consejo de Administración Militar—Solicita autorización para abonar la cantidad de 20 pesos al capellán del Hospital Militar.—Vuelva al Consejo del Hospital Militar.

—Inspección de Remonta—Pide autorización para solicitar del Ministerio de Obras Públicas un mapa de la República.—Autorizada.

—Club Nacional de Regatas—Solicita autorización para atracar la barca «Francisca Nadal» á la prolongación de la calle Venezuela.—Autorizado.

—Teresa Iglesias de López, viuda de teniente coronel—Solicita cédula y pensión.—Pase al Ministerio del Interior.

—Héctor Vázquez, coronel graduado—Solicita se declare cuál es su situación legal á los efectos del Montepío Militar.—Vista al Fiscal Militar.

—Jacinto Pereira, ex soldado—Solicita inclusión en listas del Paraguay.—Pase al Ministerio del Interior.

—Estado Mayor General—Por pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA. MINISTROS: DOCTORES GARZÓN, PIERA, CUÑARRO, ROMEU BURGUES, BASTOS.

Día 19 de Octubre

Trámite—Melchor Alvarez con la Cía. de Seguros «London Lancashire», Timotea Alvarez de Baco con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Antonio Lébano con Adolfo Artagaveytia, R. E., tres en causas criminales consultadas.

Interlocutorias — Tres en causas criminales consultadas, Liborio González en autos con Jacinto Laborde, R. de Q., Pedro Tredjen y otros sobre perfeccionamiento de título, Rogelio, Cándido y Cipriano Trinidad con suc. de Juan Miguel Martínez.

Administrativo—Antecedentes referentes á la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado de lo Civil de 3er. turno; antecedentes relativos al protocolo del escribano P. Saenz, ídem sobre consignaciones judiciales practicadas en Septiembre por el Juzgado de Río Negro. Nota sobre nombramiento de Fiscal Letrado de Tacuarembó. Estados expositivos de las causas criminales en estado de sumario y sentencia remitidos por los Juzgados Letrados de Rivera, Cerro Largo, Colonia, Maldonado, Florida, Treinta y Tres, Minas, Artigas, Tacuarembó, Rocha, Durazno, Canelones y Salto; el Juzgado Letrado del Durazno remite la relación de las consignaciones judiciales verificadas en Septiembre; el Juez de Paz de la 9.ª sección del Durazno, solicitando licencia; relaciones quincenales mandadas archivar: ciento una; cuadernos de Protocolo revisados, ocho; ídem rubricados, ocho; oficios librados veinticuatro; expedientes pasados á estudio, seis; legalización una.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. MINISTROS: DOCTORES MARTÍNEZ, JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA Y MENDOZA Y DURÁN.

Día 19

Trámite — Luciano Rodríguez Chaves con suc. Melitón Díaz dos Santos, Clemencia Lhoste de Raymond con José García, Manuel Egusquiza con suc. Ceferino Navarro, Riol y Veiga con Juan B Rocca, Alberta Silveira de Moraes y Ambrosina Gonzalves de Vieira venia (oficio); tres en causas criminales por homicidio.

Interlocutorias—José E. Fontán con Ignacio Echagoyen y C.ª concordato, Antonio Zubillaga con Walton y Owen.

Definitivas — Felipe Solari con Pedro Bergés, Pedro Mones denuncia.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO MINISTROS: DOCTORES MONTERO PAULLIER, MARTÍNEZ Y PIÑEYRO.

Día 19

Trámite—Dirección General de Impuestos Directos con Salvador Martini, un sumario por homicidio, un juicio de disenso.

Interlocutorias— Pedro Echevarría con Antero Medero, Orfilia Soares Netto de Antúnez con la suc de Teotonia Netto de Escayola.

Definitiva—Un sumario por homicidio.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR EZEQUIEL G. PÉREZ.

Día 19

Trámite—Suc. de Mercedes Real de Azúa, suc. de Clemencia Salvañach, suc. de Carlota Salvarezza de Fazzio, suc. de Emilia Piccardo, suc. de José Miguel Saredo, suc. de Domingo Bungio, test. de Ricardo R. Fernández, suc. de Carlos Augusto Ramos, suc. de Eduardo Ernesto Robillard, suc. de Isabel Olascuaga de Cumplido, test. de Isabel Ramos, suc. de Clara Fernández de Pérez, suc. de Luis Taglietti y Rosa Castiglione de Tagliaretti, sucesión de Octavio Gialiotti, sucesión de Rafael Regueiro y Celedenia Salvañach de Fragueiro, Filomena Martínez Rocha y Carmelo Rocha con Valentín Martínez, conc. de Manuel Rodríguez inc. de José Chanes, Pedro Bercetche con Mateo Souque y la suc. de Susana Thiriet, La Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay con Román Domínguez, Luis Franchi con Anunciata Franchi de Cataneo, conc. de Enrique Laureiro, suc. de Gerónimo Monzón con la suc. de José Ignacio Suárez incidente del doctor Juan Gadea con Adolfo del Campo, Emilia Arnaud de Vignaud con Ambrosio Madriaga, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital, Eduardo Garcé con Juan Bordabehere, antecedentes relativos al menor Manuel Montero, José Muñoz Navarro con Lucas Eduardo, Aparicio, José Segismundo y Serafín Marcelino da Silveira, Fernando Gómez, Rosa Pascasia da Silveira, Aureliana y Angel Preya y otros, oficio del Juzgado Letrado Departamental del Durazno, sucesión de José Giordano, Francisco Ciriaco Moreira con Carlos Caprario, David Walter, Julián Gabiña, suc. Seoane Patiño, Antonio Laisch, Germán Chafur y otros, suc. de Pedro Nazabal, Cándido Arroyo con las sucs. de Cayetano Pino y Casta Moreira de Pinc, Luis Franchi con Anunciata Franchi de Cattáneo incidente del doctor Agustín A. Musso, suc. de Gerónimo Monzón con la suc. de José Ignacio Suárez, Sara Castro de Román González.

Interlocutorias—Suc. de Tula Sequeira de Brun, suc. de José Sansone, suc. de Miguel Petit, sucs. de León Harriague y Amelia Inchauspe de Harriague, suc. de José Rogantini, test. de Micaela Pereira de Llantada, test. de José Triscorini, suc. de Joaquín Lizazo con Froilán González, Nicolás Novo con la Compañía de Tranvías Eléctricos «La Transatlántica», Manuel Rivera con la suc. de Ramón Vázquez España, suc. de Pedro Nazabal.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR ALFREDO FURRIOL.

Día 19

Trámite—Gerónimo Ricci contra la Sociedad Anónima «Navegación á vapor Nicolás Mihanovich», suc de Elvira Garavagno de Torrosella, Adela Casella, sucs. de Ernesto Rodolfo Caimi y Emilia Rigoli de Caimi, suc. de Pedro Regules, conc. voluntario de Leandro Bustos, suc. de David Comba, conc. voluntario de Juan L. Casalla, suc. de Adelina Sienra de Rubio, suc. de Lorenzo Castro y Calatayud, Antonio N. Suárez, conc. necesario de Guillermo Espiga, suc. de Salvador Gastelú conc. necesario de Juan G. Ramírez, suc. de N. Mantarás, conc. voluntario de Eusebio Ballesteros, suc. de Francisco Echagoyen, suc. de Luis Balla ó Bulla, concurso voluntario de Juan J. Borges, suc. de Antonio Fernández Patiño, suc. de Pedro Castilla, Andrés Castilla, Inés Castilla de Castilla y de su hija Inés Castilla, concurso voluntario de Leandro Bustos, Pedro Dionisio Piñeyro, Manuel Pena Martínez con la Empresa del Gas, Alfredo Horne Lavalle denuncia cuatro minas de manganeso en el Departamento de Rivera que denomina «La Llave», «Diana» y otras, suc. de Pablo Beisso, Juan Pablo Trías, concurso voluntario de Josefina N. de Rebollo, Antonia Queigeiro de García, Angel Billano, concurso necesario de Evaristo Echenique, Leonarda Julia Marfetán contra Dolores Gadea de Marfetán.

Interlocutorias — Suc. Tomás Seymur, suc. de José López Ramos, suc. de Teresa Brignardello de Parma, antecedentes relativos á la menor Sara Novos.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR OVIDIO GRANÉ

Día 19

Trámite—Marexiano y C.ª y Octavio J. Olivera, Juan Francisco Oteiza y Bernardino Ayala (hijo), Oficio del Registro de Embargos en autos Eduardo Ciria, La Sociedad Bally Limitada y Antonio Gebelin con Cayetano Vázquez, P. Naya hijo y Alberto Sovera, El Concurso de Eugenio Robillard, La Cooperativa Comercial y Camilo González, La Cooperativa Comercial y Emilio Ricco, La Cooperativa Comercial con José Bormida, La Cooperativa Comercia l con Vecino y Brenlla, La Cooperativa Comercial con Andrés Suárez, Felipe G. Bertrán concordato judicial.

Interlocutorias—El conc. de Juan Clarazola, Francisco Esperon conc. judicial; Pedro Núñez concordato extrajudicial, Sanguinetti y C.ª con Abilio S. Louza.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. A CARGO DEL DOCTOR JAIME CIBILS LARRAVIDE.

Día 19

Trámite—Nota de la Junta E. Administrativa de la Capital, Pedro Paladino y José Linares con Eduardo Ganthier, Pastora Ayala, M. Montaldo con Amanda Montaldo de Cosco, María Roura, Company Limited Uruguay Estates con Arsenio Lermitte, María Grau de Ferrari, Pedro Giordano y Juan Peirano con Luis Vanerio, apelación del Juzgado de Paz de la 14.a sección, exhorto del Juzgado Letrado de la Colonia, suc. Sara Freire de Casal.

Interlocutorias—Eduardo Vaeza Ocampo con Generoso Araújo, incidente cese de interventores, Eusebio Ballesteros con la suc. de Carlos Regúnaga, Vicente Pardora con José Tomás Tellechea.

Definitivas—María Acevedo, sucs. Carlos María Forcade y otros.

Reservadas—Ocho.

Avelino Barbot, Actuario.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL

SECCIÓN AVISOS

DIARIO OFICIAL. --- Montevideo, Martes 20 de Octubre de 1908

Avisos del día

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Manuel Candaosa**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Arapey núm. 128, y doña **Jacinta Marta Recuero**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Arapey núm. 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8043-v.oct.28.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Cidanes**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle San José núm. 104, y doña **Estrella Noya**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Juncal núm. 239.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8044-v.oct.28.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **César Wenceslao Gorri**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 492, y doña **María Alina Benausse**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 228.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firme para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8045-v.oct.28.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Fernando Cucurullo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Agraciada núm. 320, y doña **Aurora Enriqueta Oneto**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 322.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8046-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Blas González**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Tenerife, domiciliado en la calle Valparaíso núm. 1, y doña **Julia Brisse**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Valparaíso núm. 1.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8047-v.oct.28.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Moisés Agosto Fuentes**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa núm. 35a, y doña **Marcelina Iraola**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8048-v.oct.28.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario García**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Comercio núm. 10, y doña **Dolores Dobal**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pedro Berro núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8049-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leoncio Doroteo Alvarez**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 6 de Abril núm. 18, y doña **Ema Brígida Torres**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan B. Blanco núm. 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8050-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dante Ronzio**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Garibaldi núm. 38, y doña **Amanda Sosa**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Aldea núm. 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8051--v.oct.28.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectade unirse en matrimonio don **Carlos Rossi**, de 35 años de edad de estado soltero, de profesión fideero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Democracia número 7, y doña **Angela Zaglio**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Lisandro, domiciliada en la calle Justicia número 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8052-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Francisco Ortega**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Lima número 245, y doña **Rafaela María Bueno**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española nacida en la Provincia de Malaga, domiciliada en la calle Salamanca número 12.

En fe delo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8053-v.oct28.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Santiago Porchetto, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que, por cobro de pesos, le ha iniciado la Junta Económico-Administrativa de este Departamento, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Paysandú, Octubre 16 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 5111-v.feb.6.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Rectificación de la partida de matrimonio de Juan Onofre dos Santos y Constancia Alvez», se hace saber: Que en ellos ha recaído la siguiente resolución: «Rivera, Octubre 3 de 1908.—Vistos: Este juicio seguido por las sucesiones de Onofre dos Santos y Constancia Alvez sobre rectificación de la partida de matrimonio de los nombrados; y; Resultando: Que el error denunciado consiste en el nombre de la causante, la cual aparece con el de Constantina en vez de Constancia.—Resultando: Que los testigos Prestes, Gil y Lemes (fs. 10 á 13) llamados á declarar con citación del Ministerio Público, manifiestan que el nombre de la referida es Constancia. Resultando: Que habiéndose hecho las publicaciones de estilo, las que están acreditadas con los periódicos adjuntos, nadie se ha opuesto á la rectificación solicitada.—Resultando: Que el señor Agente Fiscal opina que debe accederse á la pretendida, digo, pretendida rectificación; y; Considerando: Que de la prueba producida resulta evidenciado el error que se cometió al redactar la partida de matrimonio.—Considerando: Lo establecido en los artículos 73 y siguientes de la ley Febrero 11 de 1879 y Julio 9 de 1888.—Fallo: Ordenando que se rectifique la partida de matrimonio presentada, en la forma indicada en el primer resultando.—Hágase, por consiguiente, *la comunicación del caso á la Dirección del Registro* de Estado Civil y publíquese esta sentencia en el Diario Oficial y en otro diario de la Capital, publicaciones que se acreditarán en oportunidad; y fecho, previa tasación y pago de costas, archívese este expediente.—*Julio Guani*.—Lo proveyó y firmó, etc.—*Enrique Segovia*, Escribano Público.—Rivera, Octubre 13 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 5110-v.nov.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio, que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que teníamos en el ramo de Restaurant, fiambrería y despacho de bebidas, establecido en la calle San José núm. 279 y que giraba bajo la razón social de Francia y Sangiorgi, quedando á cargo del activo y pasivo la nueva firma, que la componen los señores Sangiorgi y Beluzzi. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación á sus efectos.—Montevideo, 19 de Octubre de 1908.—*Oreste Francia*—*Sangiorgi Federico*. 5112-v.nov.25.

OFICIALES

Jefatura Política y de Policía de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas, por el término de diez días, para la provisión de 1.450 mantas de abrigo, 420 ponchos, 300 pares de estribos y 172 manguines blancos, de acuerdo con el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Oficina Central de esta Jefatura.

Las propuestas serán abiertas el día 24 del corriente, á las 4 p. m., en el despacho del señor Oficial 1.º de la Jefatura, en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Octubre 14 de 1908.—P. A.: *Francisco Iralour*, Oficial 2.º. 5077-v.oct.24.

LLAMADO À LICITACIÓN

Llámase á propuestas, por el término de diez días, para la provisión de ponchos, prendas de vestuario, cascos, sables, hachas para bomberos, etc., para parte del personal del Escuadrón de Seguridad y Cuerpo de Bomberos, de acuerdo con el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Oficina Central de esta Jefatura.

Las propuestas serán abiertas el día 21, á las 4 p. m., en el despacho del señor Oficial 1.º de la Jefatura, en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Octubre 11 de 1908.—P. A.—*Francisco Iralour*, Oficial 2º. 5067-v.oct.21.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO—Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del Diario Oficial, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Solís número 69.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las oficinas de la Administración hasta el día 28 de Diciembre del corriente año, á las 3 de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio del Interior para su resolución.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Miguel G. Cuñarro*, Administrador. 4776-v.dbre.28.

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración*. 3837-pte.

Consejo Penitenciario

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el embaldosado del muro de ronda de la nueva Cárcel Penitenciaria, de acuerdo con el *pliego de condiciones que se halla en esta* Secretaría, calle Colonia núm. 250. Las propuestas se abrirán el día 22 del corriente á las 3 p. m. El Consejo se reserva el derecho de rechazar las propuestas, si éstas no convinieran á los intereses que administra.—Montevideo, Octubre 17 de 1908.—*La Secretaría*. 5103-v.oct.22.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por resolución de la corporación, se llama á licitación para el suministro de carne á los establecimientos de su dependencia, desde el 1.º de Noviembre próximo al 31 de Octubre de 1909. Las propuestas deberán, bajo pena de ser anuladas, ajustarse estrictamente al pliego de condiciones, que se encuentra á disposición de los interesados, en la Secretaría General, Rincón núm. 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m., y se recibirán en la prenombrada Secretaría, hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público en el local referido, el viernes 23 del corriente á las 10 y 30 a. m.—Montevideo, Octubre 16 de 1908.—*La Secretaría General*. 5109-v.oct.23.

CONCURSO DE PRACTICANTES

Por resolución de la Corporación se llama á concurso para proveer los cargos de practicantes internos de los establecimientos nacionales de caridad, que se hallen vacantes el día de la terminación del concurso,—de acuerdo con el reglamento que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría General, Rincón número 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada, hasta el 31 de Enero de 1909, sus respectivas solicitudes de inscripción, extendidas en el sellado correspondiente.

Las pruebas á que se refiere el artículo 7.º del reglamento, se efectuarán en la primera quincena del mes de Febrero de 1909—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*La Secretaría General*. 5054-v-nov. 10.

Dirección General de Aduanas

LICITACION

Llámase á propuestas para la construcción de dos balanzas destinadas al uso de la Aduana de la Capital.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente el martes 20 del corriente á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

Esta Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa ó de rechazarlas todas si á su juicio no conviniesen.—Montevideo, Octubre 10 de 1908.—*La Dirección*. 5071-v.obre.20.

LICITACIÓN

De acuerdo con la resolución superior de fecha 1.º del corriente, llámase á propuestas para la construcción de seis lanchas á vapor.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección General bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el día 15 de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Agosto 12 de 1908.—*La Dirección*. 4723-v-Nov-15.

Consejo Nacional de Higiene

PRIMERA LICITACIÓN

Pintura del vapor «Sanidad»

Llámase á propuestas para pintar el casco del vapor nacional «Sanidad» con arreglo al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados que concurran en la Secretaría de esta corporación calle Rincón núm. 26.

Las propuestas se presentarán en el papel sellado correspondiente y se abrirán en presencia de los interesados que se hallen presentes el día 26 del corriente á las 3 y 30 p. m., reservándose el Consejo el derecho de rechazarlas todas si lo juzga conveniente.—Montevideo, Octubre 17 de 1908.—*Alfredo Vidal y Fuentes*, Presidente.—*Pascual Prado*, Secretario. 5108-v.oct.26.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Barbosa Caravia y C.ª, apoderados de la Corporación George Frost Cy, de Boston (Norte América), se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Ligas para hombres, y cuya marca consiste en la denominación: «Boston Garter», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Octubre 16 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, director. 5097-v.obre.20.

Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas Métricas

Se hace saber á los que han recibido intimación de regularizar sus elementos de pesar y medir o para abonar el impuesto de visita, que hubieren eludido, el que se les concede un nuevo plazo, que vence el 20 del corriente, para presentarse á esta Oficina calle Piedras número 79, á fin de llenar los requisitos exigidos. Los que no dieren cumplimiento dentro de ese término se les aplicará las penas á que se hagan acreedores, siguiéndose para el efecto los procedimientos indicados por la ley vigente en la materia.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Juan A. Capurro*, Verificador General. 5039-v.oct.21.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LICITACIÓN

Llámase por segunda vez á licitación pública para la construcción de un armario, destinado á guardar un Gabinete de Física.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el pliego de condiciones respectivo, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas y en el sellado de ley y se recibirán el día 26 del corriente, á las 4 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La corporación se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Octubre 15 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 5092-v.oct.25.

Habiéndose constituído la Comisión encargada de formular la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas durante el curso escolar de 1909, se avisa a los autores y editores de obras de instrucción primaria, que pueden presentarlas, ya sean impresas ó manuscritas, á la Secretaría de la corporación, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Octubre próximo.

Las obras impresas, deberán presentarse en número de tres ejemplares.—Montevideo, Septiembre 23 de 1908.—*El Secretario General*. 4953-v.obre.31.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de carretera desde el arroyo Raigón hasta el puente sobre el río San José

Llamase á licitación por el término de quince días para la construcción de la carretera proyectada desde el arroyo Raigón hasta el puente sobre el río San José, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 4 del próximo Noviembre á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 19 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5107-v.nov.1.º

LLAMADO À LICITACIÓN

Reparaciones en la Aduana de Punta del Este

Llámase á licitación por el término de treinta días para efectuar las reparaciones en la Aduana de Punta del Este, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Inspección Técnica Regional núm. 6 en Maldonado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Inspección Técnica Regional núm. 6 hasta el día trece del próximo mes de Noviembre á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.— Montevideo, Octubre 13 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5078-v.nbre.13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en la Comisaría de la 4.ª sección del Salto

Llámase á licitación por el término de veinte días para las obras de reparación en el edificio que ocupa la Comisaría de la 4.ª sección del Departamento del Salto, con estricta sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura del Departamento del Salto.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día 30 del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas

si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 10 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General.
5057-v.obre.30.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio destinado á Hospital en la ciudad de la Colonia

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un edificio destinado á Hospital de la ciudad de la Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta de la Colonia.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Junta de la Colonia hasta el día 7 de Noviembre próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General.
5043-v.nov.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Alumbrado eléctrico en Trinidad (Flores)

Llámase á licitación por el término de treinta días para la instalación de alumbrado eléctrico en la Villa de Trinidad (Departamento de Flores), con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 3 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—*Montevideo, Octubre 2 de 1908.—Félix Illa*, Secretario General.
5024-v.nov.3.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Proyecto de «Abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez»

Llámase á licitación por el término de dos meses para la ejecución de las obras destinadas al abastecimiento de aguas potables al Pueblo «José Batlle y Ordóñez», con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, Memoria y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 de Noviembre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 13 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.
4882-v.nov.13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superstructura metálica de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y sobre el arroyo Juncal, en el Departamento de Florida, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Enero de 1909 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General.
4852-v.en.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía en el Paso de Pache

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la construcción de la superstructura metálica del puente en construcción sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache (Departamento de Florida), con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 22 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.
4766-v.dbre.22

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza»

Llámase á licitación para la provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza» con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 14 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General.
4736-v.dic.14.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuesta en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día nueve de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.

Se hace constar que la copia de los planos y pliego de condiciones, serán entregados á los interesados por la Inspección General de Vialidad.—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.
4512-v.nov.9.

Capitanía General de Puertos

PREVENCIÓN Á LOS MARINOS

Para conocimiento de los propietarios y patrones de las embarcaciones de cabotaje, de pesca y del tráfico del puerto, se publica la siguiente comunicación de la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo, cuyo tenor es como sigue:

«Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del «Puerto.—Montevideo, Octubre 14 de 1908.—Señor «Capitán General de Puertos, coronel don Guillermo «Lyons.—En consecuencia de la construcción del mu«ro en la vuelta del muelle de ribera en la prolonga«ción de la calle Florida, hay actualmente obstácu«los submarinos que pronto impedirán toda navega«ción en el sitio ocupado por las obras.—Este sitio «ha sido señalado por la Empresa del Puerto con una «boya (barrica) la cual establece el límite Norte del «pasaje que queda disponible entre la costa y las «obras.—Ruego á V. S. quiera dar las disposiciones «correspondientes á fin de que todo el movimiento «de embarcaciones en aquel paraje se efectúe por el «referido pasaje con absoluta prohibición de tentar «de efectuarlo afuera del mismo.—Saluda á V. S. «muy atentamente.—(Firmado).—*Luis Andreoni*.—«Montevideo, Octubre 15 de 1908.—El Capitán General «de Puertos».
5096-v-obre.21.

Juzgado Militar de Instrucción de segundo turno

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Militar de Instrucción de 2.o turno, coronel graduado don Pablo Olivencia, cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, al teniente 2.o don Eustaquio Ramírez para que comparezca á este Juzgado, sito calle Uruguay núm. 368, á deducir sus derechos de acuerdo con el artículo 467 del Código Militar.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Antonio D. Arnesto*, Secretario interino.
5046.v-nov.11.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Convócase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias (construcciones metálicas, etc.) del Mercado Agrícola, con sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el local de la Dirección el día 27 de Enero de 1909 á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los interesados y no se admitirán las que no se ajusten á las condiciones del pliego. La H. Junta E. Administrativa se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si la considera conveniente.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección.*
4778-v.en.27.

DIRECCION DE SALUBRIDAD

Don Pablo Sainz de la Peña y doña Ascension Sáiz de la Peña de Tajes, propietarios del nicho número 173 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección.*
4831-v.dbre.7.

Ha solicitado un nuevo título del nicho número 42 del segundo cuerpo del Cementerio Central el propietario de dicho local don Ramón Aguirrezabala, por habérsele extraviado el boleto primitivo.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo. Agosto 26 de 1908.—*La Dirección.*
4772-v-nbre.28.

Habiendo solicitado doña Isidora Juana Bidegain de Ipharraguerre, propietaria del sepulcro del primer cuerpo número 372 del Cementerio Central, extraer los restos de Pablo Laborde, Juan F. Colombi, Josefina B. M. de Builin, y los de Agustina Chape de Bousquet, se previene á los interesados que dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha deben retirar dichos restos, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección.*
4773-v-nbre.28

Ante esta Oficina ha comparecido don Pedro Elduayen, solicitando permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central número 110 de su propiedad, los restos de Francisco Gaggeta, Sara Badó, Juan Pablo Ruiz, Amelia Ferreira de Barlen, seis restos confundidos y sin chapa, dos restos de adultos también confundidos y sin chapa, Magdalena A. de Servetti, Pedro Massiotti, José Servetto y los de dos adultos confundidos y sin chapa.—Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección.*
4774-v-nbre.28.

Don José Rossi, propietario del sepulcro N.º 1786 del Cementerio del Buceo, se ha presentado ante esta Dirección solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos existentes en el referido solar, que á continuación se expresan: Enrique Schelsipen, Pedro Lamarque, María Elena Azambuya, Francisco Saint Jean, Estefanía Guizi, Joaquina B. de Otero, Juana Cantón de Millan, Luis Parpal, Angel G. da Silva, Un párvulo hijo de J. B. de Otero, María B. de Balverde Pedro R. Ferrari, Juan Talamoni, José Stefan, Un feto, Manuel Balverde, Tomás Arizaga y los de María J. de Miqueo.

Se hace saber á los interesados que tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para transportarlos á otro local, vencido cuyo término los restos de la referencia serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 31 de 1908. — *La Dirección*
4667-v.nov.6.

Don Abelardo Rey, propietario del sepulcro número 11 del primer cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de doña Eugenia Imperiali, José Couto, María J. Núñez, Matilde Otero, Catalina B. de Beleche, Sara F. Medina, José Vázquez, un adulto sin chapa, y ocho párvulos y ocho adultos confundidos.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; pasado dicho término, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 17 de 1908.—*La Dirección.*
4586-v.oct.23.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Ferrari**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 460, y doña **María Espoturno**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 460.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
8023-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel González**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Isla de Lobos núm. 5, y doña **Eugenia Tarsitano**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Cerrito núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
8009-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bossano**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Martín García núm. 3, y doña **Tomasa Bozzo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 320.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
8010-v.oct.22.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Larrea**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en la calle Soriano núm. 101, y doña **María Spezano**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Cosenza, domiciliada en la calle Soriano núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
8040-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 1/2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rodrigo Campoy Prieto**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Cádiz, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 408, y doña **Ramona Silveira**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 408.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
8024-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Cóppola**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Calabria, domiciliado en la calle Valles núm. 20, y doña **Concepción Campos**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Calabria, domiciliada en la calle Valles núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el *DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como* lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
8011-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gualberto Silva**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí núm. 399, y doña **Josefa Moyano**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Sarandí núm. 399.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, *por espacio de ocho días como lo manda* la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
8001-v.oct.20.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Víctor Sancassano**, de 32 años, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre núm. 101, y doña **Angela Terrani**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 261.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
8025-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Florentino Veiga**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sierra núm. 60, y doña **Matilde Aguirre**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 295.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
8026-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Carro**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Durazno núm. 302, y doña **Carmen Berdía**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Durazno núm. 302.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
8027-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Borlandelli**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Ibicuy núm. 270, y doña **Sara Reboyras**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
8028-v-oct.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Souto**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Soriano núm. 236, y doña **María Duro**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Soriano núm. 236.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
8019-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en *matrimonio* don **Domingo Fernández**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 242, y doña **Manuela Rey**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yí núm. 364.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
8004-v.oct.21.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Nogareda**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete número 49, y doña **María Giosa**, de 25 años de edad, *de estado soltera, de profesión* labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pozos del Rey número 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
8014-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Carlos Paramidani**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión relojero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Municipio núm. 150, y doña **Luisa Geninazza**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 213A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
8002-v.oct.20.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Vespasiano**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Avelino, domiciliado en la calle Ejido núm. 22, y doña **Carmen Perdigón**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 6.ª sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
8041-v.oct.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse

en matrimonio don **Enrique López**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Durazno número 359, y doña **Ramona Fernández**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Durazno número 359.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8015-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis J. Balparda**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 779A, y doña **Francisca D. Curiel**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas núm. 187.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 15.ª sección, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8003-v.oct.20.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Fructuoso Díaz**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 105, y doña **Elena Barcos**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8042-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Penine** (hijo), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 434, y doña **Elvira Brooks**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 436a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8029-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Caorsi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 2.a Rivera núm. 134, y doña **Balbina Brignani**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto núm. 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8030-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Manuel Suárez**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas núm. 72, y doña **María Antonia Teresa Albano**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guatemala núm. 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8031-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dante Rivara**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estrella del Norte número 14, y doña **María Lutrige**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Estrella del Norte número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8016-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Edmundo Sóñora**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Agraciada núm. 374, y doña **Angela Landi**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 202A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8017-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Cotelo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes núm. 56, y doña **Catalina Depratti**, de 34 años de edad, de estado viuda de José Barbagelatta, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8018-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Baldomero González**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Córdoba núm. 52, y doña **Julia Almeida**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Rondeau num. 1078.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8005-v.oct.21

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Laraya**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Venezuela núm. 8, y doña **María Carmen Langoni**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, do nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marmarajá núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8006-v.oct.21.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Norberto Viñals**, de 24 años de edad, de de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Industria N.° 130 y doña **Rosa Somma**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Flores N.° 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 8007-v.oct.21.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Marri**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Yaguarí núm. 36 y doña **Juana Gazzano**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán núm. 299.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8032-v.oct.25.

En el Reducto, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Iglesias**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán núm. 199, y doña **Elena Montado**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Fernández s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8033-v.oct.25.

En el Reducto, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Fuentes**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Teresa Chiozzone**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8034-v.oct.25.

En el Reducto, y el día 14 del mes de Octubre del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Díaz**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle José L. Terra núm. 233, y doña **Romana Medina**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Municipio s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8020-v.oct.24.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Escarballoni**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gil s/n, y doña **Amalia Puentes**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gil s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8021-v.oct.24.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Gioscia**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Andes núm. 189, y doña **Herminia Fedel**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8035-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Strobach**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Sarandí núm. 185, y doña **María Rita Loriente**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá núm. 161.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8022-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Sansone**, de 44 años de edad, de estado viudo, de profesión picapedrero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Tuyutí N.° 14 y doña **Benita Chanz Castro**, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Municipio N.° 237.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8008-v.oct.21.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ramon Mernies**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Aniceta Morales**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 8036-v.oct.25.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Pepe**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Domingo Aramburú núm. 94, y doña **Felicia Mahine**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8037-v.obre.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcos Angel Siri**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Génova, domiciliado en la calle Nueva Palmira s/n, y doña **Elena Canonero**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira núm. 76B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8012-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Ghierra**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 190, y doña **Rosa Fascioli**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Justicia núm. 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8013-v.oct.22.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Somma**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Comercio 23, y doña **María Pura Albertoni**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad suiza, nacida en Ticino, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 253.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8038-v.oct 25.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Antonio Fernández**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en Sayago, y doña **Cándida Inocencia Casas**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 8039-v.oct.25.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. Turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fermina Juanena de Juanena, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 15 de 1908.—*Antenor R. Pereyra*, Escribano Público. 5084-v.obre.27.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Exequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Simón da Porciúncula, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, octubre 2 de 1908. — *Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 5018-v.nov.5.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Staricco, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 4955-v.nov.30

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Norberto C. Malvárez, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Concordato preventivo extrajudicial entre Norberto C. Malvárez y sus acreedores: Máximo Seré é hijos, por $ 182.29; Ignacio Airaldi y C.a, por $ 237.16; Pedro Malvárez, por $ 624.67; León Jude y C.a, por $ 162.47; Carlos Alvariza y Sheppard, por $ 808.48; Parodi Hnos., por $ 57.87; Juan A. Gómez, por $ 40.06; Francisco B. Helguera, por $ 1667.34; Staudt y C.a, por $ 434.78; Muscetti y Pieri, por $ 711.23; Eduardo Díaz Gómez, por $ 162.50; Storace y C.a, por $ 444.05; Armando Falco, por $ 228.87; F. Campodónico y C.a, $ 849.18; Ibarra, Diez y C.a, por $ 409.—; Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y C.a, por $ 1149.73; Santiago Tellechea, por $ 918.96; Frugoni y C.a, por $ 2665.79; Basilisio Larrosa, por $ 611.40; sucesores de Agustín Falero, por 2347.74; Petrona Malvárez, por $ 259.68; Ignacio Malvárez, por $ 259.68; Jacinta Malvárez, por $ 259.68.—Visto el mal estado de la casa de negocio del señor Malvárez, ubicada en el Sauce del Yí, Departamento de la Florida, según el balance presentado hemos acordado: 1.° Los acreedores hacemos una quita de un 55 %, sobre nuestros créditos respectivos, según quedan establecidos en la precedente nómina.—2.° El deudor abonará el 45 %, que queda adeudando, por terceras partes; una el treinta de Noviembre del año en curso, si para entonces estuviera firmado por todos los acreedores este convenio ú homologado por el Juez respectivo; en caso de no estarlo, á los diez días de la homologación; otra el treinta y uno de Mayo de mil novecientos nueve; y la última 3.ª parte el treinta de Noviembre del mismo año 1909.—3.o Si el deudor dejara de abonar en los primeros diez días de su vencimiento una de las cuotas expresadas, quedará sin efecto el presente concordato y cada uno de los acreedores quedará con libertad de proceder como juzgue más conveniente.—4.° La entrega de cada cuota se hará en el escritorio de cada acreedor, de los que lo tengan en esta ciudad y se anotará al pie de cada ejemplar del presente concordato, bajo la firma de todos á medida que vayan recibiendo sus partes.—5.° Don Pedro Malvárez se constituye fiador solidario hasta el 40 o/o del presente convenio, á cuyo efecto otorgará escritura pública de fianza é hipotecará la finca en que está establecido el deudor en el Sauce del Yí, Departamento de Florida, la que será aceptada por los señores Frugoni y Cía., y chancelado por los mismos enseguida de que se abone el 3er. y último dividendo.—6.° Se firman dos del mismo tenor, una para el deudor y otra para los acreedores, de que serán depositarios los señores Frugoni.—Montevideo, Julio 30 de 1908.—Firmados: Norberto C. Malvárez, Vicenta Falero de Bodean, Juan A. Gómez, Frugoni y Cía., Ignacio Airaldi y Cía., Parodi Hnos., Staudt y Cía., Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y Cía., Fco. Campodónico y Cía., Muscetti y Pieri, Ibarra, Diez y Cía., Armando Falco, Carlos F. Alvariza y Sheppard, Máximo Seré y Cía., Santiago Tellechea, Pedro, Igna-

cía, Petrona y Jacinta Malvárez, Eduardo Díaz Gómez.—Á los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 14 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5106-v.novbre.10.

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don Pedro Rebour, para la reunión que tendrá lugar el día seis de Noviembre próximo, á las tres y media de la tarde, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor. Se previene que á los inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que adopte la mayoría.—Montevideo, Octubre 15 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5099-v.obre.28.

CONCURSO MALLARINO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1-er Turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el informe del Síndico y resolución del Juzgado, respecto de la época de cesación de pagos del fallido Juan Mallarino, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 109, por el término legal.—Montevideo, Octubre 14 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5088-v.obre.27.

HOMOLOGACION DE CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Eduardo Ciria, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los que suscriben, acreedores de don Eduardo Ciria, teniendo en cuenta la situación de los negocios de su deudor y las explicaciones que han oído de parte del mismo, resuelven aceptar el concordato extrajudicial que el mismo les propuso, bajo las bases siguientes: Primera: conceder al señor Ciria, una quita de cincuenta por ciento (50 %) sobre los créditos de cada uno. Segunda: El cincuenta por ciento (50 %) restante, nos será abonado en el término de cinco años, contados desde la fecha de la homologación de este concordato, en plazos trimestrales en partes iguales con referencia al porcentaje. Tercera: Los acreedores, una vez homologado este concordato, concurrirán al Juzgado de Comercio que debe entender en este juicio, previa citación que se hará por el mismo, para una audiencia; en la que á mayoría de votos de concurrentes á esa audiencia, se designe un interventor que fiscalice la administración de la casa de comercio del concordatario, durante el término que transcurra hasta el pago del porcentaje acordado de nuestros respectivos créditos. La remuneración del interventor, será á costa del concordatario. Nombrarán también en la misma forma y en la misma audiencia, al acreedor que ha de percibir trimestralmente del deudor las cantidades en efectivo, y distribuirlas proporcionalmente á los acreedores, de los cuales recabará los comprobantes del caso, y entregará en oportunidad al señor Ciria. Cuarta: El señor Ciria se compromete á mejorar sus entregas parciales en caso que su negocio se lo permita en lo sucesivo, sin perjudicar la regularización de su buena marcha. Quinta: Queda igualmente convenido, que para el caso que Ciria no pueda cumplir con lo que queda convenido, se irá á la liquidación de su comercio; cuya liquidación se hará particularmente á voluntad de la mayoría de los acreedores que á ese efecto deberán reunirse levantando acta de la constancia respectiva.—Sexta: Es convenido también que el concordatario, señor Ciria, aceptará las indicaciones que sus acreedores en mayoría le hagan para la mejor marcha de sus negocios, así como para entender é indicar el presupuesto de gastos en su establecimiento.—Séptima: Conformes en todo lo que queda constatado, firmamos el presente, firmándolo también el concordatario, señor Ciria, á los efectos correspondientes, haciéndolo en papel común; el que deberá ser repuesto en el acto de su presentación al Juzgado que corresponda, para su homologación.—Eduardo Ciria.—Banco Anglo-Sudamericano, Ldo., Banco Español del Río de la Plata, Banco Británico de la América del Sud, Antonio D'Antuoni; Minoli, Queirolo y Dallera, Carlos Belmunt Golorons, Peirano Hnos. y Ca., Domino y Dotto, Vas, Martínez y Ca., Roque Cazaux y Hnos., J. y A. Tálice Hnos., Oteiza Hnos., Musetti y Pieri, Borde Labordi, J. Granara y Ca, Achille Bampiri, Pusi y Dallera, M. Vidal, Ercole Mangiarotti, José Zunino, J. V. Nano, Luis Pozzi, Santiago Bussero, Alberto Vázquez y Ca., Juan Santini, Villa Hnos., Francisco Berninzone, Castro y Gutiérrez, Maurico y Tupino, Pedro Chans, Angel Bertoni é hijos, Bertoni y Mognachi, Juan Zubizarreta, Domingo Rinaldi, Félix Gerardi, Santiago Oliveri, Compañía Salus, Augusto Nery, Onete, Vignale y Canale, Francisco Cessio é hijo, A. Pollio, Luis Ottonello, Eduardo Penino, Domínguez y Montero Juan Banfi, Carneli Vidal Rodríguez, Cavajani Puppo Badi y C.ª, E. Romaironi, H. García, Geninazzi Hnos., José M.ª Calvo, P. Carvallido y C.ª, Ameglio Hnos. y Ríos, Bartolomeo Calcagno, E. Armanino y C.ª, A. Reynel y C.ª, Sindén y Molinos, J. C. Neves, Luis Chiezza, Dornaleche y Reyes, Ernesto Homer, Lorenzo Larronda, Nicolás Laurino, Santiago Nogara, A. Mazza, Nicolás Pizzo, Domingo Cartolán, Juan Bereta, Juan Devenedetti, Deambrosis hijo y Parma.—Á los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 13 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5075-v.nbre.5.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don José María Esteve se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial:—«En Montevideo, á veintinueve de Julio de mil novecientos ocho, reunidos los que suscriben en la Sección de Importadores y Mayoristas de la Bolsa de Comercio—acreedores del señor José María Esteve—oídas las explicaciones dadas por el apoderado del deudor, señor Pablo Fontaina; visto el balance presentado al concurso y en mérito á la honestidad comercial del concordatario, en conformidad con su apoderado, acordaron: 1.º Conceder al señor Esteve una quita de cuarenta por ciento sobre los créditos actuales que figuran en el balance archivado en la citada Sección de los Importadores y Mayoristas y que para su verificación se hacen constar al pie de la firma de cada acreedor; 2.º sujetar el pago de sesenta por ciento restante, á que queda obligado el señor Esteve, á las condiciones siguientes: a) El deudor lo abonará por partes iguales en seis plazos de 6, 12, 18, 24, 30 y 36 meses, á contar desde la aceptación de este concordato por todos los acreedores, ya sea judicial ó extrajudicialmente; b) La cuota de cada semestre la entregará el señor Esteve, á la Comisión de que habla el artículo siguiente, á fin de que proceda al consiguiente prorrateo entre los acreedores; 3.º Nombrar una Comisión de carácter consultivo y fiscalizador—con las más amplias facultades—sobre la marcha de los negocios del señor Esteve.—Esta Comisión convocará á los acreedores si juzga del caso adoptar una resolución que se aparte de lo estipulado en este convenio. Se designa para formar parte de esta Comisión á los señores Rivera y C.ª, Juan Pons y C.ª y César Díaz. 4.º Es entendido que á los acreedores prendarios que lo son los Bancos de Londres y Río de la Plata, Español del Río de la Plata, y Alemán Transatlántico se les pagará íntegramente cuanto se les deba por el importe de sus respectivas prendas, pues en esta parte no entran en la quita que conceden los créditos quirografarios. 5.º Según el estado de acreedores presentado en los autos de concordato, existen algunos créditos garantizados con mercaderías, vale decir con la tenencia de los correspondientes conocimientos. Estos señores acreedores están conformes en hacer entrega al deudor señor Esteve, entre cada vencimiento de seis meses convenidos con los demás acreedores y siempre con el privilegio que hoy tienen sobre la cosa dada en prenda, un valor en mercaderías equivalente al respectivo porcentaje á vencer, pagadero aquel valor en las fechas que se señalan en el inciso *a* de la cláusula 2.ª de este convenio. 6.º Tanto el importe de las mercaderías que los Bancos tienen actualmente en garantía, como el que de ellas entregan al señor Esteve, en virtud de la cláusula que antecede, se considerarán con carácter privilegiado, subsistiendo éste, aun en el caso de que el señor Esteve no diere cumplimiento á este convenio. 7.º En oportunidad se repondrá el sellado correspondiente. Para constancia de lo convenido se labran dos copias de un mismo tenor, una para el deudor y otra para los acreedores, que se depositará en la Sección de los Importadores y Mayoristas, en la fecha arriba indicada: José María Esteve., Pablo Fontaina, Luis Pintos, Juan Pons y Cía., Luis Totasans, Antonio R. Ruiz y Hnos., Leoncio Gandós, Santo Rovera y Cía. Oneto, Vignale y Canale, Rivera y C.ª, J. Deambrosis, E. Armanino y Cía., Banco Español del Río de la Plata, María Parodi, Banco de Londres y Río de la Plata, Peirano Hnos. y Cía., Cardoso y Cía., Seré y Cía., Samperio y Cía., Richard y Muller, Nuyens y Cía., Federico Pfeiffer y Cía., Hijos de P. Morales, Bodegas Franco Española, Mareschal y Cía., Sebastián Noguera, C. dos S. Lara, Gerardo Campos, Dómino y Detto, Carlos T. Esteve, L. Peña, Hermann y Cía., Agustín Girado, Severo A. Piuma, Eugenio Danrée, Cervecería Uruguaya, Sociedad Anónima, Peixoto, Morales y Cía., Molino y Cía., Banco Italiano del Uruguay, Pascal Conbean y Cía., Banco Anglo Sud Americano Ldo. A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicacion.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5044-v.obre.26.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se cita y emplaza á don Fernando Muñoz, para que dentro del término de noventa días, comparezca por sí ó por medio de apoderado constituido en forma, á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña María del Carmen Barriga, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Oficio.—Montevideo, Septiembre 22 de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario. 4935-v.oct.28.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber, que don Luis Canclini, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo ex judicial: Los que suscriben, por una parte don Luis Canclini, comerciante de la ciudad de Florida y por la otra los acreedores del mismo, hemos convenido dada la poco halagüeña situación comercial de aquél, en celebrar el siguiente concordato: 1.º Hacer los acreedores, de sus respectivos créditos, una quita del ochenta por ciento. 2.º El saldo restante, ó sea el veinte por ciento, lo pagará el señor Canclini, en tres cuotas iguales, á los cuatro, ocho y doce meses de la fecha del presente. 3.º Los señores Muscetti y Pieri del comercio de Montevideo, serán los encargados de prorratear las cuotas entre los respectivos acreedores, entregándole á ese efecto el señor Canclini el importe de aquéllos. 4.º Si el señor Canclini dejara vencer uno de los plazos, sin cumplir la obligación que por este concordato se impone, queda sin efecto éste y en libertad los acreedores para proceder en la forma que entiendan convenga mejor á sus intereses. 5.º Los acreedores por su parte, se obligan á dar al señor Canclini carta de pago, como chancelación total, inmediatamente después de entregar la cuota tercera á que hace referencia este convenio. Y á la observancia y cumplimiento de lo pactado, nos obligamos conforme á derecho.—Florida, Septiembre 17 de 1908.—Luis Canclini, A. Peyrallo, Riembau Morin y Cía., Blas Deloy, P. Pastorini (hijo), Compte y Piedras, Manuel Erasquín, Abal hnos. y Cía., $ 24.65, Antonio Corbo, Muscetti y Pieri, Lamaison y Villemnr $ 34.68; Berreta Fratelli y Gaggini, P. hijos de G. A. Gamberoni, Frávega Pastorino, Santos García é hijos, Luis Margochi, G. Buenof, F. Anacleto da Silva, Francisco Pedran.—Y á los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Florida, Octubre 6 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 5091-v.nbre.7.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que los señores Antonio y Simón F. Granada se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial:

Los que suscriben, por una parte los señores Granada Hnos., comerciantes del Departamento de Florida, y por la otra, los acreedores de la misma, convenimos, dada la mala situación de aquéllos—en celebrar el siguiente concordato:

1.º Hacer los acreedores de sus respectivos créditos una quita del ochenta por ciento.

2.º El saldo restante, ó sea el veinte por ciento, lo pagarán los señores Granada en esta forma: la mitad al firmarse el presente concordato y la otra mitad á los cinco meses de la fecha, con más el interés del uno por ciento mensual, pero sólo por la suma que importe el diez por ciento que se queda adeudando.

3.º La obligación que contraen los señores Granada Hnos. de pagar á los cinco meses ese diez por ciento y más sus intereses respectivos, la afianzan con el Escribano Público don Ariosto Peyrallo, quien en prueba de garantía y conformidad firma también el presente convenio.

4.º Los señores Repetto, Vega y C.ª, Rossi y Montans y demás acreedores que iniciaron juicio ejecutivo contra los señores Granada Hnos. desisten de su acción, pagando éstos, ó sea los demandados, las costas causadas.

5.º Los acreedores por su parte se obligan á dar carta de pago á los señores Granada Hnos. como chancelación total, inmediatamente de entregar éstos el saldo deudor del diez por ciento y sus respectivos intereses.

Y á la observancia y cumplimiento de lo pactado nos obligamos conforme á derecho.

En Montevideo, á los veintinueve días de Julio del año mil novecientos ocho.

Por la firma Granada Hnos., Simón F. Granada; Abel Scanabino, José Canclini Mazzoni, Ariosto Peyrallo, Repetto Vega y C.ª, Viana y C.ª, Rodolfo Gimeno y C.ª, p. p. Carlos Crovetto Manuel Jover, pp. L. Libert, M. Déque, Mir y C.ª, Rossi y Montans, H. Dávila y C.ª, Ambrosio Giz Gómez y C.ª, Goñi Rocha y C.ª, Juan Rodríguez Rial, p. Fábrica Nacional de Sombreros Pedro Gil, Francisco Pereira é hijo, José M.ª y Servando C. Echeverría, Grela y Fernández.—Florida, Octubre 10 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 5090-v.nbre.7.

EMPLAZAMIENTO—Por disposicion del señor Juez Letrado Departamental doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita, llama y emplaza á doña Angela Santos Lagos, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días á estar á derecho y llenar la conciliación en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo José María Martínez, como asimismo se le intima para que retorne al hogar conyugal, bajo apercibimiento.—Florida, Septiembre 22 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 5016-v.nov.5.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Natalio Caime, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, Agosto 29 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 4814-v.nov.3.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que por auto de este Juzgado de fecha veinte y dos de Noviembre de mil novecientos seis, se ha decretado la rectificación de la partida de bautismo de Ezequiel Esteban Borges, declarándose que el verdadero nombre del inscripto es Ulpiano solamente en vez de Ezequiel Esteban con que figura en ella erróneamente. Y á los efectos de la ley del Registro de Estado Civil, se hace esta publicación.—Paysandú, Septiembre 30 de 1908.—*José Lamas*, Escribano Público. 5053-v.obre.

QUIEBRA—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que por auto de este Juzgado de fecha veinticinco de Septiembre último, se ha declarado en estado de quiebra el comerciante de la sexta sección judicial de este Departamento don Arturo R. Souza y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo todos los que tengan pertenencias del mismo, denunciarlo, bajo apercibimiento de ser tenidos por cómplices en la quiebra, habiéndose fijado un término de cuarenta días, dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico que lo es don Eugenio J. Plottier, los justificativos de sus créditos.—Paysandú, Octubre 1.º de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 5026-v.obre.23.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Carlos W. Fitzpatrick, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Moisés, citándose y emplazándose á todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes de la herencia, para que con los justificativos del caso, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, Junio 20 de 1908.—*Federico J. Aguiar*, Actuario. 4929-v.obre.22.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se cita á los acreedores de don Abilio P. Souza, para la nueva junta que tendrá lugar en este Juzgado, el día veintiséis del corriente á las dos de la tarde, con objeto de ocuparse del concordato propuesto por el nombrado señor Souza. Se previene á los interesados que el balance y demás documentos presentados por el deudor así como el informe del Síndico, pueden ser examinados en la oficina.—Rivera, Octubre 10 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 5089-v.oc.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Antonio Frida, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Septiembre 12 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4890-v.dbre.17.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental. doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Magdaleno Amaral, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Septiembre 26 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4986-v.dibre.2.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión ab-intestada de don Ricardo Pereyra, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 29 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4816-v.nov.3.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita, llama y emplaza á doña Deolinda Bobadilla de Rodríguez y doña Delucema Bobadilla de Santos Castillo, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado constituido en forma, á estar á derecho en los autos sucesorios de don José Ignacio Bobadilla y doña Josefa Felipa García, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los representen.—Rocha, Julio 9 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4665-v.nv.6.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Manzi, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á ella, para que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Septiembre 16 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4927-v.nov.21.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Máximo da Silva, citándose á la vez á todos lo que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Septiembre 12 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4903-v.oct.20.

Juzgado Letrado Departamental de Flores

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que en el juicio seguido por los sucesores de don Martín Bessonart, por rectificación de partidas, ha recaído la siguiente sentencia:—Trinidad, Septiembre 25 de 1908. Visto este juicio de rectificación de partidas parroquiales y actas del Registro del Estado Civil, iniciado por los sucesores de Martín Bessonart. Resultando que hechas las publicaciones de estilo, fué oído el Ministerio Público y se produjo la información fs. 14 á 15 vt.—Considerando que además de no haber habido oposición á las enmiendas solicitadas, los hechos invocados resultan probados por la información producida, y que el señor Agente Fiscal aconseja que se acceda á la rectificación solicitada. Por estos fundamentos, definitivamente juzgando, fallo: Ordenando se hagan las siguientes enmiendas: En la partida de matrimonio de Martín Bessonart con María Berrondo, donde dice Besonart «debe decir Bessonart». En la partida de nacimiento de Francisco Luis Bessonart, donde dice Bessonat debe decir Bessonart. En la partida de nacimiento de Beltrán Gregorio Bessonart, donde dice Besonart debe decir «Bessonart» y donde dice Maricha Berondo «debe decir María Berrondo». En la partida de nacimiento de Juana Bessonart, donde dice Bessonarte «debe decir Bessonart» y donde dice Berondo «debe decir Berrondo». En la partida de nacimiento de Domingo Quintín Bessonart, donde dice Bessonarte «debe decir Bessonart» y donde dice Berrond «debe decir Berrondo». En la partida de nacimiento de Pedro Angel Bessonart, donde dice Besonart «debe decir Bessonart». En la partida de nacimiento de Fermín Bessonart, donde dice Besonart «debe decir Bessonart». En la partida de nacimiento de Pedro Besonart «debe decir Bessonart, y en la partida de nacimiento de Martín Doroteo Bessonart, donde dice Besonart «debe decir Bessonart».

Háganse las comunicaciones y publicaciones preceptuadas por el artículo 1.º de la ley de 9 de Junio de 1888 y justificadas las publicaciones, previa tasación y pago de costas y practicados los desgloses que corresponda, archívese este expediente.—*Jaime Cibils Larravide*.—Y á los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación.—Trinidad, Septiembre 28 de 1908.—*Federico Rivas*, Actuario. 5082-v.Otc.25.

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

APERTURA DE SUCESION — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se hace saber al público, que ha sido declarada abierta la sucesión de don Martín Ugarriza, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 29 de 1908.—*José Durañona y Vidal*, Escribano Público. 4990-v.En.3.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.ª Sección Judicial del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza para oponer excepciones y llenar el requisito constitucional de la conciliación á la sucesion Villalba, ó sus sucesores á cualquier título, como propietarios del solar núm. 4 de la manzana núm. 23, de la planta urbana de esta localidad, á estar á derecho en el juicio ejecutivo que le tienen promovido los herederos de don Pedro A. Barnetch, como cesionario de don Juan L. Figun, de un crédito procedente de la construcción de una pared de cerco, vereda y canaleta, ordenada por la Junta Económico-Administrativa Departamental, de acuerdo con la ley de 8 de Julio de 1885, en el referido inmueble y en el que se ha trabado embargo,—bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó constituyendo apoderado en forma dentro del perentorio plazo de noventa días, de dársele, á su término por notificado de la cesión del crédito ya expresado y nombrarsele defensor de oficio con quien seguirá el litis con arreglo al artículo 308 del Código de Procedimientos Civiles.—Fray Bentos, Septiembre 26 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 4985-v.enro.3.

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de este Juzgado de Paz, dictada en los autos seguidos por el Procurador Departamental de Impuestos, contra el propietario de una finca situada en la calle Florida esquina Ituzaingó y edificada en la mitad de un solar señalado con el número 5 de la manzana número 2, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad; por cobro de la Contribución Inmobiliaria; se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Arreche, sus sucesores á cualquier título, y por último á toda persona que se considere con derecho á dichos bienes. Todo ello bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó por medio de apoderado, en dicho juicio, dentro del término de noventa días á contar de esta fecha, con arreglo á la ley respectiva, se nombre defensor de oficio, y demás acciones que puedan corresponder por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 4 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 4888-v.dib.16.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Maldonado

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno con casa de material, concedida por de la sucesión Guattelli, compuesto de cuarenta y dos metros ochenta y siete centímetros, por ochenta y cinco metros, veintidós centímetros; encerrando una superficie de tres mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta centímetros y situado en la manzana número 17 de esta ciudad, que linda: por el Norte, con calle Montevideo; al Sud, con Luis Rethemias y sucesión Quincoces; al Este, la calle 18 de Julio: y al Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado, se les nombrará defensor de oficio; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Contribución Inmobiliaria.—Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez*. 5072-v.en.13.

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno conocido por: de la sucesión Quincoces, situado en la manzana núm. 17 de esta ciudad, compuesto de cuarenta y dos metros, con cincuenta y tres centímetros de frente, por cuarenta y un metros con ochenta y siete centímetros, encerrando una superficie de mil setecientos ochenta metros setenta centímetros, que linda por el Norte, la sucesión Guattelli; por el Sud calle Pan de Azúcar; por el Este don Luis Rethemius y don José Botello; y por el Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procura-

dor de Impuestos por falta de pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la ley de Contribución Inmobiliaria.—Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez*, Juez de Paz. 5073-v.ero.13.

Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Félix Venia ó á quien se considere dueño de un solar y edificio en él construido (en ruinas) ubicado en la manzana núm. 223 de esta Villa, calle Progreso entre Salto y Paysandú, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí ó legalmente representado á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas, en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer se nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Septiembre 11 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4908.v.dib.18.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Tomasa Menéndez y su esposo don Prudencio Paz, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que le sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa que corresponde á una finca y terreno de su propiedad, ubicada en esta Villa, calle Joaquín Suárez entre Libertad y 18 de Julio, y bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio.— San Juan Bautista, Septiembre 15 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4909-v.dic.18.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Pedro Gabarrot, ó á quien legalmente lo represente, y por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado de Paz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana número 62 de esta Villa, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz 4818-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Fernández, ó á su sucesión, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado de Paz, por sí, ó legalmente representado, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana N.° 132 de esta Villa, calle Progreso esquina Cerro Largo, y bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4820-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de la sucesión de don Santiago Rodríguez, ó á quien se considere dueño de dos sitios solares y el edificio en ruinas en ellos existente, ubicados en la manzana núm. 225 de esta Villa, calle Libertad esquina á Paysandú y Salto, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó legalmente representados, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer, se nombrará defensor de oficio. —San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4819-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario de un terreno solar ubicado en esta villa, manzana núm. 168, calle Treinta y Tres esquina Maldonado, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4817-v.dic.2.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Colonia

EMPLAZAMIENTO—Por el presente y á pedimento de don Felipe M. Yoffre, se cita y emplaza á doña Josefa de Rosa y á doña Rosa Yofre de Cervera, para que dentro del término de 90 días, comparezcan á estar á derecho en el juicio que ha promovido ante este Juzgado de Paz, pidiendo la venta en remate y al mejor postor, de las propiedades que posee en condominio con ellas y otros, situadas ambas propiedades en este pueblo, en la manzana número 9 del Cuartel Oeste. Se les previene, que si no comparecen en el término de los 90 días que se les señala, se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con las prescripciones del artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Nueva Palmira, Agosto 11 de 1908. —*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz, 4850-v.nbre.10.

Alcaldía de la 17.a Sección

TERCER DISTRITO

Remate de animales—A pedido de la Jefatura Política de la Capital y con intervención del que suscribe Teniente Alcalde del 3.er distrito de la 17.ª sección, se procederá el domingo 25 del corriente á las 2 de la tarde y en el Camino de Mendoza esquina Artigas, á vender en remate público una cantidad de animales vacunos, caballar y mular, que han sido hallados en la vía pública.—Montevideo, Octubre 17 de 1908.—*Beltrán Destouet*, Teniente Alcalde. 5105-v.obre.25.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Almacen vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos vendido á los señores Arturo Panzera y Juan Scilini el almacén de comestibles, despacho de bebidas y billar situados en la Avenida Canelones números 115 y 117 esquina Bolívar, denominado «Boer». A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos para serles abonados.—Vencido que sea el plazo fijado, los acreedores no tendrán derecho á reclamación alguna y exentos de toda responsabilidad los compradores.—Montevideo, Octubre 17 de 1908.—*Amanda Pessolano.—Miguel Pessolano Fernández.—Aida Pessolano.—Adelia Pessolano.—Antonio Pessolano.* 5102-v.novbre.10.

Almacén vendido

Los abajo firmados, Andrés Ferro y Carlos Giordano, hacemos saber al público que el primero ha vendido al segundo el almacén denominado de «San Luis», sito en el pueblo Conciliación, habiéndose hecho cargo de los créditos y deudas existentes hasta el día 31 del corriente el señor Andrés Ferro.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 16 de 1908.—*Andrés Ferro.—Carlos Giordano.* 5101-v-nbre.3.

Al público

Se hace saber, á los efectos de la respectiva ley, que el señor Benito Bergés (hijo), ha trasmitido en propiedad á los señores Viuda é hijo de Juan I. Aguerre su casa de negocio en los ramos de almacén, tienda, ferretería, ganadería, frutos del país y sus anexos, situada en Villasboas, Departamento de Durazno; y que ambas partes, al mismo tiempo, han celebrado una sociedad en comandita para la explotación de dicha casa de negocio. Todo consta en la escritura de esta fecha ante el escribano Pedro Montti. Domicilio para que se presente cualquier acreedor ó interesado, dentro del término legal: calle 18 de Julio núm. 247.—Montevideo, Octubre 13 de 1908. —*Viuda é hijos de Juan I. Aguerre.—Benito Bergés* (hijo). 5100-v.nbre.8.

Rescisión de sociedad

Participamos al público en general, que de común acuerdo hemos resuelto rescindir el contrato de sociedad celebrado aquí ante el Escribano don Andrés De Grossi, con fecha 3 de Julio último, liquidando completamente el referido negocio en los ramos de fabricación de harinas, fideos, y demás anexos al giro del molino hidráulico que teníamos arrendado á don Fortunato Spinelli.—A efecto de realizar nuestro deseo, cumplimos previamente el requisito impuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que dentro del plazo que la misma fija se presente, en el establecimiento, toda persona que tenga alguna reclamación contra nosotros.—Florida, Octubre 15 de 1908.—*Spinelli y Pessano.* 5087-v.nbre.17.

Fonda y despacho de bebidas

Hago saber al público y al comercio que he vendido á los señores Cipriano Errea y José M. Vederé todas las existencias del despacho de bebidas y fonda que tengo establecido en el Peñarol, Departamento de Montevideo (Talleres del Ferrocarril Central). A los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren acreedores ocurran á dicha casa, dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, á recibir el importe de sus créditos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedarán libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 15 de 1908.—*Juan Harriague.* 5086-v.nov.17.

Cigarrería y salón de lustrar calzado

El que suscribe hace saber á quienes interese y á efecto de cumplir con la ley del 26 de Septiembre de 1904, que ha prometido en venta á favor de Domingo Albano y C.ª la cigarrería y salón de lustrar calzado de su propiedad, sito en la calle Soriano número 42A. —Montevideo, Octubre 15 de 1908.—*Ismael B. García.* 5085-v.nov.7.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de los señores Freiria y C.ª, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle que tenía establecido en la calle San Salvador número 94 esquina á la de Minas, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 15 de 1908.—*Jose Suárez Pose.* 5082-v.nbre.6.

Venta de tienda

El que suscribe, participa al público y al comercio en general, que habiendo comprado las existencias de la casa de comercio que en el ramo de tienda tiene establecida don Juan Marmallon en la calle Sierra número 77 esquina Nicaragua, llamo á todos los que tengan cuentas ó algo que reclamar contra dicho señor, para que se presenten en el término de 30 días á contar desde la fecha, en la calle Colorado número 143 (Reducto), pasados los cuales quedaré exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 12 de 1908.—*Manuel P. Silveira.* 5074-v.nbre.5.

Al público y al comercio

El que suscribe participa al comercio y al público en general que habiendo sido autorizado por la masa de acreedores de don Juan Marmallón y por este mismo, para vender las existencias de su casa de comercio, calle Nicaragua esquina Sierra núm. 77, á don Manuel P. Silveira, llama á todo el que tenga cuenta ó algo que reclamar contra el señor Marmallón, para que se presente en el término de treinta días á contar desde la fecha, en mi casa, calle Uruguay número 166, transcurridos los cuales no oiré reclamo de ninguna especie, quedando el comprador exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Octubre 12 de 1908.—*José Novo Cerro.* 5070-v.nov.13.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Eugenio Rodríguez el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Isla de Flores núm. 276. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio deben presentarse en la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 12 de 1908. —*José Ures.* 5069.v-nbre.13.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que según compromiso contraído por ante el escribano don Juan R. Irisarri, hemos resuelto declarar disuelta de común acuerdo la sociedad colectiva que teníamos constituída para la explotación de la casa de comercio que en el ramo de café, restaurant y sus anexos, gira en esta plaza con la denominación del «Sportman» bajo la razón social de José M. Diéguez y C.ª, debiendo quedar el activo y pasivo de dicha casa del exclusivo cargo del socio señor Diéguez.—Lo que se hace saber á los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.° de la Ley de 26 de Septiembre de 1904. —Mercedes, Octubre 1.° de 1908.—*Serafín Alonso.—José M.ª Diéguez.* 5068-v-nbre. 4.

Al público y comercio

Participo al público y al comercio que por escritura formalizada hoy ante el escribano público don Enrique F. Berro he formado una sociedad con don Teófilo Toucón, la que girará bajo la razón de: Siciliano y Toucón, á la que he vendido todas las mercaderías, ganado y demás existencias que formaban mi establecimiento comercial y sus anexos, situado en el Paso de Valentín Grande, 4.ª sección de este Departamento—Salto, Octubre 6 de 1908.—*Federico Siciliano.* 5061-v-nbre. 11.

Según escritura que autorizó hoy el escribano público don Enrique F. Berro, hemos formado una sociedad comercial, ganadera é industrial, correlativas, con asiento principal en el paraje denominado: Paso de Valentín Grande, 4.ª sección de este Departamento, la que se ha hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma Federico Siciliano, y que girará bajo la razón social de: Siciliano y Toucón, lo que hacemos público á sus efectos.—Salto, Octubre 6 de 1908.—*Federico Siciliano.—Teófilo Toucón.* 5062-v-nbre.11.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Alberto Semblat en esta ciudad con fecha diez y seis de Septiembre ppdo. hemos disuelto la sociedad ganadera que giraba en Daymán, 2.a sección rural de este Departamento, bajo la razón de «Teixeira y Pamparatto».—Salto, Septiembre 30 de 1908.—*Sinforiano Teixeira.—José Pamparatto.* 5060.v-nbre.3.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor del señor Vicente de Luca, las existencias de mi casa de comercio establecida en la Avenida Libertad esquina Avenida Garibaldi, de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 se notifica que pasados los treinta días á contar desde hoy el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Salto, Octubre de 1908.—*Juan Arresigon.* 5059.v-nbre.3.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Gaspar Marchesse las existencias de mi casa de negocio sita en el Camino Tablada, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.—*Alfredo Costa.* 5056-v.nov.1°.

Venta de lechería

Participo al comercio y al público que por escritura de esta fecha, ante el escribano don Juan Varese he vendido á los señores Juan Panzera y Alfredo Priario, mi establecimiento de lechería sito en la calle Maciel núm. 157 de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.—*Fernando Falco.* 5052-v.obre.31.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que teníamos en el ramo de almacén de comestibles y bebidas establecido en la calle 25 de Agosto número 86, esquina Solís número 17, y que giraba bajo la razón social de Dall'Orto Hnos., quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Angel Dall'Orto. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación á sus efectos.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.— —*Dall'Orso Hnos.—Pablo Dall'Orso.—Angel Dall'Orso.—Dall'Orso Hnos.* 5051-v.obre.31.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio que con fecha 5 del corriente hemos disuelto de común acuerdo y amigablemente la sociedad comercial que teníamos constituida bajo la razón social de Vanni y Pelloni en el ramo de Sastrería en la calle Agraciada núm. 514, quedando como único dueño Rafael Vanni, quien se hace cargo del activo y pasivo, que continuará con el mismo negocio y en el mismo local.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.—*Rafael Vanni, Luis Pelloni.* 5050-v.obre.31.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Arturo Cucurullo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cuñapirú número 86A, esquina República, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Pedro Guená.* 5042-v-oct.31.

Venta de carbonería

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender á don José Casal el negocio de carbonería que tengo establecido en esta ciudad, calle Canelones número 79.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Albino Rodríguez.* 5040-v-oct.31.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber al público, que ante el escribano don Francisco Costa, con fecha 24 de Septiembre último, ha quedado disuelta la sociedad que con el rubro de Antonio y Roberto Bianchi, giraba en esta plaza, con un negocio establecido en esta capital calle Agraciada núm. 969, denominado «Zapatería del Comercio y Almacén de Cueros»; habiendo quedado el activo y pasivo á cargo del socio Roberto Bianchi. Los que se consideren con derechos pueden concurrir á dicho domicilio, dentro del término legal.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Roberto Bianchi.—Antonio Bianchi.* 5038-v.oct.31.

Venta del café "Congreso"

Al comercio y al público en general se previene que hemos prometido vender á don Marcos Ormaechea, el negocio de café y despacho de bebidas denominado «Café Congreso», situado en esta ciudad, calle Juan Carlos Gómez núm. 1328. Los acreedores se presentarán en el mismo negocio á fin de ser pagados, dentro del término de treinta días, de acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Manuel Alvarez. — Domingo Rey. — Enrique Viqueira.* 5037-v.oct.31.

Disolución social

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada con esta misma fecha por el escribano don Juan José Segundo, ha quedado disuelta la firma social Molfese y Calcagno, que había tomado en arrendamiento el taller de tornería á vapor instalado en la calle Miguelete números 130 y 132, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Juan Carlos Molfese. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 6 de 1908.—*Juan C. Molfese.—Juan E. Calcagno.* 5036-v.oct.31.

Al comercio y al público

Avisamos, que por escritura que otorgó el escribano Lisandro F. Freire, el señor José D. Zamalvide ha dejado de pertenecer á la razón social José A. González y C.ª, de que formaba parte. Esta separación no significa nada á la marcha de los negocios de nuestra casa, la que continuará en los diversos ramos que abarca.—San José, Octubre 6 de 1908.—*José A. González y C.ª* 5035-v-oct.31.

Venta de carbonería

Participo al público y al comercio que he prometido en venta al señor Inocencio Rodríguez, mi casa de comercio en el ramo de carbonería que tengo establecida en la calle Durazno número 243, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con algún derecho, se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de 30 días, vencido cuyo término el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Emilio Méndez.* 5034-v nov.10.

Disolución de sociedad

Avisamos al público en general y al comercio en particular, que con esta fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas giraba en esta plaza bajo la razón social de Romero y García, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Ramón Romero.—A los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Ramón Romero.—Venancio García.* 5030-v-nov.8.

Venta de zapatería

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he resuelto vender á don Cayetano de Luca, las existencias de la casa de negocio que en el ramo de zapatería tengo establecida en la calle Comercio entre las de San Isidro y Montevideo, de esta localidad.—Los que se consideren acreedores de dicho establecimiento deben presentarse en el mismo, con los justificativos de sus créditos, dentro del término de 30 días contados desde hoy.—Guadalupe (Departamento de Canelones) Octubre 6 de 1908. —*Gualberto Márquez.* 5031-v-oct.30.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Antonio Esmoris el almacén de comestibles y bebidas al por menor denominado «Almacén y Baratillo de la Paz» que tenía establecido en la calle Piedad número 39 esquina á la de la Paz, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 3 de 1908.—*Benjamín Barreiro.* 5023-v-obre.28.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio que, de común acuerdo y por terminación de contrato, ha sido disuelta la sociedad comercial que teníamos establecida en Corrales, Departamento de Rivera. Los que se consideren acreedores nuestros se servirán presentar sus cuentas en la casa de don Francisco B. Helguera, calle Uruguay 88 y 90, en Montevideo.—Corrales, Octubre 3 de 1908.—*Díaz y Fernández.* 5020-v.oct.28.

Agencia de mensajeros "Express"

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á quienes interese, que en esta fecha ha sido prometida en venta á favor de los señores Angel P. D. Quiña y C.ª la casa de mensajeros «Express», sita en la plaza de Cagancha números 28 y 29, de esta ciudad, propiedad del que suscribe.—Montevideo, Octubre 2 de 1908.—*Antonio Fernández.* 5017-v.oct.28.

Al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Enrique Nario las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado 541 esquina Caiguá, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 2 de 1908. —*Carmelo Lecaldare.* 5009-v.oct.27.

Venta de hojalatería

Se hace saber al público y al comercio que en mi carácter de apoderada de mi esposo don Carlos Baletti, he prometido en venta á don Carlos Giraldi la casa de comercio que en el ramo de hojalatería giraba en esta plaza bajo el nombre de «Hojalatería de Carlos Baletti». Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo dentro del término de treinta días, presentarse los que se consideren con algún derecho.—San José, Septiembre 30 de 1908.—*María G. de Baletti.* 5008-v.nov.4.

Sociedad disuelta

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos declarado disuelta la sociedad que, como propietaria del puesto de verdura y frutas número 145 del Mercado del Puerto, giraba bajo la razón de Vila y Basso, quedando como propietario de dicho puesto el socio Arturo Vila.—A los efectos legales hacemos esta publicación.—Montevideo, Octubre 1.° de 1908 —*Arturo Vila.—Santiago Basso.* 5007-v.oct.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Domingo Fernández y Anselmo Calvo, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Orillas del Plata núms. 81 y 83 esquina Avenida de la Paz 61 al 63 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Ignacio Martínez.* 5005-v.nov.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Carlos Dotta las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Buenos Aires N.° 214 esquina Ituzaingó 209 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, cons ignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1898 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barada y Zibechi
Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son: João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolas
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Galbisso y C.ª M.
Gandugtia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Graniglia Saavedra Antonio
Granceglia Dolores G. de
Grasso José

H

Higuera Francisco R.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
Lois Andrés (hijo)
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti Francisco y Hnos.
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhes Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Hnas.
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Robido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, y González
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.ª
Sánchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Sclavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suarez Ramon

T

Tejido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Bedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª
Presno y Sichero

RIVERA

Vitello Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y C.ª
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez José
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petilón, Galimberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros, y González
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Saril

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde
Pedro Fuentes (hijo)

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Duja
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Oarriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Octubre 1.º de 1908

V.º B.º—ZAS — 1016-pm. — *J.as Olivera.*

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
1.º	2.º grado núm. 3	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 10	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13	Islas de Argüello—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 28	Cerro Porton—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 2	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 16	Sandú, Flores	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 22	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 27	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 29	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19	Cabelludo—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 33	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 30	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 24	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 9	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 17	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 14	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 14	Pueblo Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Rural núm. 19	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
2.º	Rural núm. 21	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35	Estero Bellaco—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 20	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 10	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 18	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 18	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.º	Rural núm. 14	Guaviyú de Arapey—Salto	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.º	2.º grado núm. 3	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 2	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 28	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908
1.º	Rural núm. 25	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 18	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	2.º grado núm. 12	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 7	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 7	Cañitas—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 2	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 19	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 29	Villa del Cerro—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Ayudantía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10	Puntas del Sauce—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 13	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34	Duraznito—Soriano	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	2.º grado núm. 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Julio de 1909
2.º	Rural núm. 37	San Rafael—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 17	Paso de la Arena—Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 19	Villa de la Unión—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
1.º	1er. grado núm. 3	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 190
1.º	2.º grado núm. 4	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1909
2.º	Rural núm. 28	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 23	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13	Garzon—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 8	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20	Illescas—Florida	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 34	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3	Sarandí del Yí—Durazno	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 38	Sarandí Grande—Florida	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 5	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10	Molles de Timote—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15	Escobilla—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 15	Vera—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28	Laureles—Treinta y Tres	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 14	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 26	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 17	Villasboas—Flores	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 1	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22	Bolívar—Canelones	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 3	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 26	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 27	Paso de la Paloma—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1909
1.º	Rural núm. 32	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 11	Paso de los Mellizos—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Ayudantía	Escuela de Aplicación de Señoritas	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 14	Cerro Pelado—Rivera	V. y M.	31 de Julio de 1909
1.º	2.º grado núm. 23	Montevideo	V.	27 de Febrero de 1909
1.º	1er. grado núm. 16	Durazno	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 9	Sánchez—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 20	Riachuelo—Colonia	V. y M.	1.º de Marzo de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.º Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz,31.pm — *El Secretario General.*

exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 2 de 1908.—*Francisco Gilardo.*
5003-v.oct.27.

Venta de farmacia

A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender á los señores Bañales y C.ª la farmacia de mi propiedad, establecida en la calle Juan D. Jackson esquina Canelones y Constituyente.—Montevideo, Octubre 1.º de 1908.—*Pedro Carpi.*
5001.v.oct.27.

Venta de confitería y café

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que según escritura autorizada por el escribano don José S. Gascué el 1.º del corriente, he vendido á los señores Alfredo B. Dutra y C.ª el establecimiento que en los ramos de confitería, café y billar, poseía en esta Villa, calle 18 de Julio esquina Agricultura, donde deben concurrir dentro de 30 días los que tengan algún reclamo que hacer.—Villa de la Unión (Departamento de Montevideo), Octubre 2 de 1908.—*Juan Perrone.* 5000-v.oct.27

Almacén y restaurant vendido

Al comercio y al público participo que hemos contratado vender á favor de los señores José Pena y Jesús García, las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Uruguay núm. 125, esquina Convención núm. 81, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 1.º de 1908.—*Antonio Rampoldi y C.ª*
4997-v.nov.5.

Venta de café y confitería

Hacemos saber al comercio y al público, que hemos vendido á don Félix González Moreno, todas las existencias del café y confitería que teníamos establecido en el Peñarol, Departamento de Montevideo, Talleres del Ferrocarril Central). A los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, para que los que se consideren acreedores, ocurran á dicha casa, dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, á recibir el importe de sus créditos. Vencido que sea dicho término, el comprador quedará libre de toda responsabilidad.—Peñarol, Septiembre 30 de 1908.—*Guertsolli y Fuentes.*
4996-v.oct.25.

Venta de confitería

De acuerdo con la ley de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he resuelto vender al señor Guillermo Clark, la confitería que tengo establecida en la calle 18 de Julio número 870 c., de esta ciudad.—Se previene á todos los que tengan algún crédito contra la referida casa que deben pasar á efectuar su cobro en el plazo de 30 días, pasados los cuales el comprador no oirá reclamo alguno.—Montevideo, Octubre 1.º de 1908.—*Juan Subías.*
4995-v.obre.25.

Confitería Sol del Plata

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á don Carlos Mir el comercio que con la denominación de «Confitería Sol del Plata», tengo establecido en la casa núm. 198 de la Avenida Rondeau.—A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo presentarse los que se consideren con algún derecho en aquel comercio, dentro de treinta días, pasado cuyo término el comprador queda exonerado de responsabilidad.—Montevideo, 30 de Septiembre de 1908.—*Fernando Mariño.*
4994-v-obre.25.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de los señores Juan Gaibalini y Evaristo Gonda, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, denominado «El Suizo», que teníamos establecido en la calle 18 de Julio núm. 830 esquina á la de Municipio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y

responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908 —*R. Mangini y Hno.* 4989-v.obre.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Reggio, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Caraguatá esquina Salsipuedes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Francisco García.* 4988-v.obre.23.

Sociedad disuelta

Según escritura pasada ante el escribano don Francisco Costa, con fecha 4 del corriente, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Esparraguera y Saavedra, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo la nueva firma de Baliarda y C.ª—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Baliarda y C.ª* 4983-v.obre.23.

Rescisión de sociedad

Hacemos saber al público que según escrtura autorizada el 7 de Marzo último ante el escrbano José M.a Caeiro, hemos rescindido el contrato de sociedad que teniamoS concertado en esta ciudad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el compareciente don Juan Frizzi. A los efectos que haya lugar hacemos esta publicación á fin de que los que se crean con algún derecho se presenten á deducirlo en término. —Montevideo, Septiembre 29 de 1908.—*Juan Frizzi—Emilio Frizzi.* 4982.v.obr.22.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de don Luis Beis y José Rama las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Avenida General Flores números 177 y 177A de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*Francisco Firpo.—Francisco Brignone é hijo.* 4978-v·obre.22.

Venta de almacén y ferretería

Participo al comercio y al público, que en esta fecha, por escritura autorizada por el escribano don Lisandro F. Freire, en la ciudad de San José, he vendido á mi señor padre don Pedro Alvarez, el activo y pasivo de la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería y compraventa de frutos del país, tenía establecida en el Rincón de la Torre, 2.ª sección del Departamento de San José.—San José, Septiembre 28 de 1908.—*Pedro Alvarez* (hijo). 4977-v-obre.22.

Venta de peluquería

Se hace saber al público y al comercio en general, que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don Francisco Faig, he vendido á don Salvador Ferrari la peluquería de mi propiedad, situada en esta ciudad, en la calle Andes núm. 118. Se hace esta publicacion de acuerdo con lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*José Lovener.* 4972-v.oct.21.

Sociedad disuelta

Por escritura que autorizó el escribano don Demetrio Ruy, ha quedado disuelta la sociedad que en Rivera giraba con la firma A. Umpiérrez y Cia., n-do con el activo y pasivo el socio don Felisberto dos Santos, lo que se hace saber á los efectos establecides en la ley de la materia.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*A. Umpiérrez.—Felisberto dos Santos.* 4970.v-obre.29.

Al público

El que suscribe hace saber á quienes interese, y á efecto de cumplir con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que ha prometido en venta á favor de don Marcelino García el despacho de bebidas de su propiedad, sito en la calle Cerrito número 9 esquina á la de Dársena, número 27, de esta ciudad.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*Doroteo Martínez.* 4987-v.obre.21.

Sociedad disuelta

Participamos al público en general que, por escritura que nos autorizó el 19 del corriente el escribano don Pedro Sáenz, quedó disuelta la sociedad que en el ramo de calera teníamos establida en esta localidad y que giraba bajo la razón de Cafferata, Capelli y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Juan B. Rava, lo que hacemos saber por medio de esta publicación á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Isla Mala, (Departamento de Florida), Septiembre 21 de 1908.—*Juan B. Rava.— Bernardo Capelli.— Lázaro G. Cafferata.* 4960-v.oct.28.

Al comercio

Hago saber de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que en escritura que autorizo el escribano don Belarmino Caetano, con fecha veintitrés del corriente,—he vendido á don Juan Berho, la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, despacho de bebidas, hotel y cochería, tenía establecida en la Estación «Molles»—Departamento del Durazno,—quedando de mi cuenta el pago del pasivo que tenía la referida casa hasta esa fecha.—Molles, Septiembre 25 de 1908.—*Santiago Bordaberry.* 4964-v-obre 20.

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó el escribano don Belarmino Caetano, con fecha veintitres del corriente mes, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en los ramos de tienda, almacén y ferretería giraba en este paraje bajo la razón social de Arnaud Bordaberry y C.ª, habiendose hecho cargo del activo y pasivo el socio Arnaud Bordaberry,—lo que hacemos saber de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Molles de Quinteros (Departamento del Durazno), Septiembre 26 de 1908.—*Santiago Bordaberry.—Juan Berho.—Arnaud Bordaberry.* 4963-v-oct.20.

Farmacia vendida

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que con fecha 24 del corriente y por escritura autorizada por el escribano Juan P. Musto he vendido la farmacia de mi propiedad, denominada del «Ferrocarril Central», ubicada en la calle Paysandú y Rio Negro de esta ciudad, á los señores Enrique y Oscar Calveira, quedando á cargo de la firma Calveira Hnos. el activo y pasivo de la misma.—Montevideo, Septiembre 26 de 1908. —*Manuel Calveira.* 4962-v.oct.20.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Antonio Camaño el establecimiento de panadería que se halla radicado en esta ciudad, en la calle de San Fructuoso N.º 45, denominado «Panadería del Oriente» y del cual soy exclusivo dueño. Los que se consideren acreedores se servirán pasar con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 días, al establecimiento aludido, pues pasado dicho término otorgaré á favor del comprador la respectiva escritura.—Montevideo, Septiembre 26 de 1968.—A ruego de Antonio Camaño, *José M. Pérez.*—A ruego de Francesco Devita, *Miquele Tomeo.* 4957-v.oct.20.

Carnicería vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José María Castro el negocio que tengo establecido en Colón, de este Departamento. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*J. J. Basso.* 4948-v.oct.25.

Disolución de sociedad

Participamos que de común acuerdo se ha disuelto la firma que giraba en esta plaza calle Mercedes 38c, esquina Florida, en el ramo de joyería, bajo la razón social de A. Lüdeke y Cia., haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Arnoldo Lüdeke.—Montevideo, Septiembre 21 de 1908.—*A. Lüdeke y Cia.* 4942-v.obre.25.